



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES PLENO

Año 1992

III Legislatura

Número 62

**SESIÓN PLENARIA CELEBRADA
EL DÍA 28 DE JULIO DE 1992**

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas parciales, de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida, formuladas al Proyecto de ley de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia.

II. Enmiendas parciales, de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida, formuladas al Proyecto de ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 40 minutos.

I. Enmiendas parciales al Proyecto de ley de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia.

El señor González Otazo, presidente de la Comisión de Política Sectorial, expone y defiende el dictamen elaborado por aquélla 2556

Se somete a votación el artículo 1º 2557

El señor Garre López, del Grupo Parlamentario Popular, defiende las enmiendas 2109 y 2110 . 2557
En defensa del dictamen de la Comisión, interviene el señor Plana Plana, del G. P. Socialista 2558
En sucesivos turnos de réplica y dúplica, vuelven a intervenir ambos oradores 2558
Se someten a votación las dos enmiendas 2559

Se someten a votación los artículos 2º y 3º ... 2559

Los señores Alcaraz Mendoza, del G. P. Socialista y Ríos Martínez, del G. P. Izquierda Unida hacen uso de la palabra 2559

El señor Reina Velasco, defiende en nombre del enmendante, señor Ríos Martínez, del G. P. de Izquierda Unida las enmiendas 2189 y 2220 2560
El señor Alcaraz Mendoza defiende el dictamen de la Comisión 2562
En sucesivos turnos de réplica y dúplica vuelven a intervenir ambos oradores 2563
Se someten a votación las dos enmiendas 2564

Se somete a votación el artículo 4º 2564

El señor Luengo Pérez, del Grupo Parlamentario Popular, defiende la enmienda 2114 2564
El señor Plana Plana defiende el dictamen de la Comisión 2566
En sucesivos turnos de réplica y dúplica, vuelven a intervenir ambos oradores 2566
Se somete a votación la enmienda 2566

Se somete a votación el artículo 5º 2567
Se someten a votación los artículos 6 a 13 2567

El señor Luengo Pérez defiende las enmiendas 2122 y 2126 2567
El señor Plana Plana defiende el dictamen de la Comisión 2568
En sucesivos turnos de réplica y dúplica vuelven a intervenir ambos oradores 2569
Se someten a votación las dos enmiendas 2570

El señor Luengo Pérez defiende las enmiendas 2123, 2128, 2129 y 2130 2570
El señor Alcaraz Mendoza defiende el dictamen de la Comisión 2571
En sucesivos turnos de réplica y dúplica, vuelven a

intervenir ambos oradores 2571
Se someten a votación las cuatro enmiendas .. 2572

Se somete a votación el artículo 14 2572
Se someten a votación los artículos 15 a 18 ... 2572
Se somete a votación el artículo 19 2572
Se somete a votación el artículo 20 2572
Se somete a votación el artículo 21 2572
Se somete a votación el artículo 22 2572
Se somete a votación el artículo 23 2572
Se someten a votación los artículos 24 a 29 ... 2572
Se somete a votación el artículo 30 2572
Se someten a votación los artículos 31 a 41 ... 2573

El señor Luengo Pérez, del Grupo Parlamentario Popular, defiende la enmienda 2150 2573
El señor Alcaraz Mendoza defiende el dictamen de la Comisión 2574
Replica el señor Luengo Pérez 2575
Se somete a votación la enmienda 2575

El señor Garre López, del Grupo Parlamentario Popular, defiende la enmienda 2151 2575
El señor Alcaraz Mendoza defiende el dictamen de la Comisión 2576
En sucesivos turnos de réplica y dúplica, vuelven a intervenir ambos oradores 2577
Se somete a votación la enmienda 2577

Se somete a votación el artículo 42 2577
Se someten a votación los artículos 43 y 44 ... 2577
Se someten a votación los artículos 45 a 51 ... 2577

Los señores Plana Plana y Ríos Martínez hacen uso de la palabra 2577

Se someten a votación las disposiciones transitorias primera y segunda, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta, la disposición final y la disposición derogatoria 2578
Se somete a votación el anexo 2578
Se someten a votación la exposición de motivos y el título de la ley 2578

II. Enmiendas parciales al Proyecto de ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El señor Martínez Simón, consejero de Economía, Hacienda y Fomento, expone y defiende el proyecto de ley 2578

El señor Jiménez Alfonso, presidente de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, defiende el dictamen elaborado por aquélla 2579

Se someten a votación los artículos 1 a 4 2579

El señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, defiende la enmienda 2751 2579
El señor Plana Plana, del Grupo Parlamentario Socia-

lista, defiende el dictamen de la Comisión . . . 2581
 En sucesivos turnos de réplica y dúplica, vuelven a
 intervenir ambos oradores 2581
 Se somete a votación la enmienda 2582

Se somete a votación el artículo 5 2582
 Se someten a votación los artículos 6 a 18 2582

El señor Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario
 de Izquierda Unida, defiende las enmiendas 2729 y
 2730 2582
 El señor Plana Plana defiende el dictamen de la
 Comisión 2583
 El autor de las enmiendas, señor Martínez Sánchez,
 retira las dos enmiendas 2583

Se somete a votación el artículo 19 2584
 Se someten a votación los artículos 20 y 21 . . . 2584
 Se someten a votación los artículos 22 a 25 . . . 2584

El señor Calero Rodríguez defiende las enmiendas
 2758, 2760 y 2762 2584
 El señor Plana Plana acepta dos enmiendas y ofrece
 una transacción 2586
 Se someten a votación las tres enmiendas 2586

El señor Martínez Sánchez defiende las enmiendas
 2731, 2733, 2734, 2735, 2740 y 2743 2587

El señor Plana Plana defiende el dictamen de la
 Comisión 2588

El señor Martínez Sánchez retira las enmiendas 2740
 y 2743 2589
 Se somete a votación la enmienda 2731 2589
 Se somete a votación el artículo 26 2589
 Se someten a votación los artículos 27, 28 y 29 . 2589
 Se someten a votación los artículos 30 a 44 . . . 2589

El señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario
 Popular, defiende las enmiendas 2764, 2769, 2770,
 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780,
 2781, 2785 y 2786 2589

El señor Plana Plana interviene a continuación . 2593
 Replica el señor Calero Rodríguez y acepta una
 transacción 2594

Duplica el señor Plana Plana 2595

El señor Calero Rodríguez retira algunas de las
 enmiendas defendidas 2595

Se someten a votación las enmiendas 2772, 2774, 2780,
 2781, 2785 y 2786 2596

Se someten a votación las enmiendas 2733, 2734 y
 2735 2596

Se someten a votación los artículos 45 a 75 . . . 2596

Se someten a votación los artículos 76, 77, 78, 79 y 80,
 y las disposiciones adicionales primera y segunda, la
 disposición derogatoria, la disposición final, la exposi-
 ción de motivos y el título de la ley 2596

Se levanta la sesión a las 14 horas y 33 minutos.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señorías, se abre la sesión.

Primer punto del orden del día, debate y votación de las enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Proyecto de ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región fue presentado en la Asamblea Regional el día 6 de marzo de 1992. Me apuntan la posibilidad de alteración del orden del día; los servicios de la Cámara han pasado a esta Presidencia el acuerdo de la Junta de Portavoces, me imagino, y en la Junta de Portavoces si se transcribe...; Proyecto de ley de patrimonio en primer lugar, y en segundo lugar ordenación del territorio. En cualquier caso, bien, señorías, esta Presidencia propone a los señores diputados la modificación del orden del día de acuerdo con el vigente Reglamento de la Cámara. Le ahorro la lectura del artículo. La modificación del orden del día consistente en debatir primero el Proyecto de ley ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia; en segundo lugar, el Proyecto de ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma. El Gobierno, como no tiene voto, lo digo por las expresiones del señor Martínez Simón, que quería, lógicamente, que primero fuera el patrimonio; pero el Gobierno en este caso está dividido, el señor Blasco, seguro, que querrá primero la ley de protección del territorio. ¿Se aprueba la modificación del orden del día? Se aprueba, muchas gracias, señorías.

Primer punto del orden del día, debate y votación de las enmiendas parciales formuladas al proyecto de ley de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia. El proyecto de ley de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia fue presentado en la Asamblea Regional el día 30 de septiembre de 1991. Se admitió a trámite por la Mesa de la Cámara, en su reunión de 7 de octubre del mismo año, y se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de número 9, de 8 de octubre de 1991. Abierto el plazo para presentación de enmiendas que concluyó el pasado 31 de marzo de 1992, se formularon dos enmiendas a la totalidad y se han presentado 173 enmiendas parciales, siendo 114 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 47 del Grupo Parlamentario Popular y 12 del Grupo Parlamentario Socialista; fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional número 48, de 27 de abril de 1992. El debate de totalidad tuvo lugar en el pleno de sesión celebrada el día 7 de mayo de 1992. La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el 13 de mayo, acordó la constitución de una ponencia para la tramitación de las en-

miendas formuladas a este proyecto de ley. Dicha ponencia se ha reunido en catorce sesiones, emitiendo el oportuno informe; dicho informe fue conocido por la comisión en su reunión de 23 de julio de 1992, elaborándose el dictamen que hoy se somete al Pleno. De las 173 enmiendas formuladas, han quedado pendientes para su debate en esta sesión trece, dos de don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, tres de don Alberto Garre López y ocho de don José Anselmo Luengo Pérez, del Grupo Parlamentario Popular. La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 22 de julio, acordó la inclusión del debate de las citadas enmiendas en la sesión de hoy, con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 65 del Reglamento.

Para presentación del dictamen de la comisión, tiene la palabra el presidente de la misma, don Dionisio González Otazo, por quince minutos.

SR. GONZÁLEZ OTAZO:

Señor presidente, señorías:

Al presentar al Pleno de la Cámara el dictamen de la Comisión de Política Sectorial al proyecto de ley de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia, quisiera resaltar además de la importancia que tiene este proyecto de ley para toda nuestra Región, el excelente trabajo realizado por todos los grupos parlamentarios de la Cámara, tanto en el seno de la ponencia que se constituyó al efecto, como el estudio que la propia comisión ha realizado sobre el mismo.

Señorías, por acuerdo de la Comisión de Política Sectorial, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de la Cámara, se constituyó para la tramitación de este proyecto de ley una ponencia con el fin de debatir las enmiendas formuladas al referido texto y emitir el correspondiente informe. La ponencia inició sus trabajos el día 26 de mayo, acordando en su primera sesión el método de trabajo y calendario de reuniones, así como se planteó la conveniencia de solicitar determinadas comparecencias para informar a la misma en relación con el proyecto de ley. De conformidad con esto último, reunida la comisión el pasado 4 de junio, acordó solicitar a la Mesa de la Cámara, en base al artículo 48 del Reglamento, la comparecencia de representantes de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de la Universidad de Murcia. Dichas comparecencias tuvieron lugar los días 2, 7 y 9 de julio, respectivamente. El debate de las enmiendas y del texto del proyecto ha tenido lugar en sesiones

celebradas los días 2, 22, 23 de junio, y 7, 8, 14 y 16 de julio. Tras los citados debates quedaron sólo diecinueve enmiendas para ser debatidas en la comisión, habiendo sido aprobadas cuarenta y dos, transaccionadas setenta y dos, rechazadas veinticuatro y retiradas dieciséis.

La Comisión de Política Sectorial, en sesión celebrada el pasado día 23, conoció el informe elaborado por la ponencia y debatió las diecinueve enmiendas reservadas para su defensa en comisión. En el debate fueron retiradas cuatro, y una objeto de transacción. Asimismo mediante una enmienda "in voce" se ha incluido, entre los espacios naturales a proteger, las sierras salinas de Yecla.

Por tanto, después de todo este trabajo, señorías, únicamente quedan para su debate en el Pleno trece enmiendas, que considerando las ciento setenta y tres que inicialmente se habían formulado, indican el alto consenso que en la tramitación de este proyecto se ha conseguido.

Señores diputados, el largo y profundo estudio sobre el proyecto realizado por la ponencia y por la comisión, así como la voluntad de consenso de los grupos parlamentarios de la Cámara, ha permitido mejorar considerablemente el proyecto inicial, pudiéndose afirmar que este proyecto de ley ya no es de un solo grupo, ni de un Gobierno, sino que lo es de toda la Cámara. Por ejemplo, por resaltar algunas de las introducciones importantes que se han producido, en la exposición de motivos se destaca el papel que juega la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, y en concreto el reconocimiento de la competencia municipal para la ordenación de su territorio en aquellas materias de interés puramente local o de ámbito municipal, sin perjuicio de que se dispongan los mecanismos precisos para la adaptación del planeamiento municipal al contenido de estos instrumentos de ordenación del territorio de carácter supramunicipal o de interés comunitario. También se puede resaltar la nueva redacción que la ponencia ha dado al título VI que, como saben sus señorías, trata de la protección de los espacios naturales, estableciendo el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales como principal instrumento de planificación y gestión de dichos recursos en nuestra Región, así como la regulación de un tema tan importante como lo es el de los espacios naturales protegidos.

Hacer referencia, señorías, a todos los aspectos de la ley que han sido objeto de especial discusión o análisis por parte de los ponentes, haría esta presentación excesivamente larga. Por tanto, para finalizar sí quiero volver a resaltar la seriedad, el profundo análisis y el buen tono que ha presidido en todos los

debates producidos hasta este momento en la tramitación de este proyecto de ley. Por ello, al terminar esta presentación, quiero, como presidente de la Comisión de Política Sectorial, manifestar mi satisfacción por el buen trabajo, especialmente de los ponentes, así como el de toda la comisión en relación con este importante proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Otazo.

Señorías, vamos a ir votando al mismo tiempo que vamos defendiendo las distintas enmiendas.

Señorías, el artículo 11 no tiene reservada ninguna enmienda, por lo que se procede a su votación. Votos a favor. Gracias. Queda aprobado por unanimidad.

Debatimos las enmiendas 2109 y 2110 al artículo 21, que han sido formuladas por don Alberto Garre López, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Garre, tiene la palabra.

SR. GARRE LÓPEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Señoras y señores diputados:

En primer término, y si el presidente me permite, quiero ratificar íntegramente las palabras de el presidente de la Comisión de Política Sectorial, que ha informado sobre el dictamen de la ponencia. Efectivamente, el trabajo fue arduo entre todos los miembros de la ponencia, y se ha llegado a un amplio consenso respecto de la mayoría de los artículos de la ley de ordenación del territorio, y ello no podía ser de otra manera, supuesto que el proyecto, como todos coincidíamos, era muy malo. Se ha mejorado muchísimo, y no obstante quedan algunos flecos que a continuación paso a exponer.

La enmienda que propone el Grupo Popular al artículo 21, párrafo primero, y en el mismo sentido, porque se puede agrupar al artículo 21, párrafo tercero, dice: "la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas necesarias para asegurar la coordinación de las políticas sectoriales con incidencia en el territorio regional, así como las que siendo propias de la Administración del Estado impliquen actuaciones en el ámbito de esta Comunidad Autónoma". Y justificamos dicha enmienda por ser de una mejor sistemática y, sobre todo, concreción en la actividad de la Administración regional. No es ni más ni menos que ser coherente con el propio debate de enmienda a la totalidad que defendimos en su momento. Ustedes recordarán, señorías, cómo hacíamos

alusión a cinco razones fundamentales para solicitar la devolución del proyecto de ley al Consejo de Gobierno, y entre ellas anunciábamos, por los problemas que pudiera suscitar con la Administración nacional o del Estado.

El problema que se suscita, principalmente, en este artículo 21, es un problema de distinguir entre jerarquía y competencia. Nuestra Constitución, en sus artículos 148 y 149, 150 y 155, y 149.3 habla respectivamente de las obligadas relaciones de colaboración que deben de existir entre la Administración del Estado y las comunidades autónomas. Así en el 148.1 y 149.1 nos habla del espíritu de cooperación que debe de existir entre ambas legislaciones. En el 150 y 155 de la interferencia. Y en el 149.3, de la integración. Luego, tenemos, lógicamente, una ordenación básica de política global o unitaria, y la Constitución además quiere que exista una competencia de la Comunidad Autónoma, pero como norma complementaria y no de desarrollo. Por tanto, se podría incurrir, de no aceptarse esta enmienda, en los vicios de constitucionalidad que pueden dar lugar a los correspondientes recursos, que es lo que se pretende evitar con esta enmienda: vicios de procedimiento, de competencia o de contenido, y cualquiera de los tres pudiera darse en este sentido.

Por tanto, en base a todos estos fundamentos de tipo constitucional legal, solicitamos de sus señorías que aprueben la enmienda que presenta el Grupo Popular.

Muchas gracias, señores diputados; muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Garre.

Señorías, la defensa de las enmiendas se produce, así lo mandata el Reglamento, desde el mismo escaño, salvo que algún diputado quiera agrupar muchas y le sea más cómodo utilizar la tribuna, pero para una sola enmienda, por favor, ruego a sus señorías, no es el caso del señor Garre, que han sido dos, pero para una sola enmienda que utilicen el escaño, por propia economía.

Sí, señor Reina, esta Presidencia conoce que usted va a agrupar todas sus enmiendas, por consiguiente, procederá al debate desde la tribuna.

Para la defensa del dictamen, el señor Plana.

SR. PLANA PLANA:

Señor presidente, señoras y señores diputados:

Para la defensa del dictamen y para mantener un turno en contra de las enmiendas que pretende intro-

ducir el señor Garre.

Las enmiendas que pretende introducir el señor Garre, yo adelanto que en las lecturas anteriores de la ley, en las dos o tres lecturas anteriores de la ley, yo no he logrado entenderlas, y en el acto que nos ocupa, tampoco. Lo digo sinceramente, pero es que si me atengo a los argumentos que él ha dado aquí, que eso sí lo he entendido perfectamente, entonces me parece que estamos en la situación contraria a la que él pretende.

Mire usted, es cierto las funciones de separación y la distinción entre los conceptos de jerarquía y de competencia entre las leyes estatales y las leyes de las comunidades autónomas que usted ha manejado; es cierta la necesidad de colaboración. Pero en cualquier caso, en la designación de la colaboración, la regulación de esa colaboración, lo que no es posible que esté es encaminado, como usted decía, o que esté regulado por las leyes de las comunidades autónomas. Y ese vicio de posible inconstitucionalidad de que usted habla, vamos, yo no lo veo por ningún lado, ni con el texto que usted dice, ni con el texto de la ley, (eh, es que yo creo que no tiene absolutamente nada que ver una cuestión con otra. En cualquier caso, de la lectura del artículo 11 y del artículo 21 del proyecto, es decir, del dictamen, quedan muy claras las funciones de la Administración regional, las funciones de los entes locales y las actuaciones que deben tenerse en cuenta de las cuestiones que están reguladas por otra legislación; lo dice con carácter genérico el epígrafe tres del artículo 2 de la ley, principio establecido en la legislación sectorial de aplicación a las diversas actividades implicadas; ahí estará la estatal, ahí estará la no estatal, ahí estará las de otras materias, etcétera. Claro, por eso no tiene sentido la admisión de la segunda enmienda, la 2110 de supresión del párrafo tercero. Si es que de la lectura de ambos textos queda claro que no es necesario, que se complica más la redacción y la lección de este precepto, y, por lo tanto, nosotros vamos a votar en contra de la admisión de las enmiendas 2109 y 2110, defendidas por don Alberto Garre.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Plana.

Señor Garre, tiene derecho a un turno de réplica.

SR. GARRE LÓPEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Hombre, menos mal que al final me ha entendido usted, señoría. Pero los argumentos que dimos en la

comisión fueron exactamente una réplica de lo que acabo de decir desde la tribuna, y son argumentos constitucionales. Por tanto, de fácil comprensión, porque la Constitución está hecha para todos los españoles.

¿Que no hay vicios de constitucionalidad? Pues, bueno, esto es algo que en principio nosotros no podemos determinar desde aquí, para eso está el Poder Judicial; nosotros lo que hacemos es prever que puede haber ese vicio de constitucionalidad, y evitar los posibles vicios de que esté inmersa esta ley.

Hace referencia su señoría también a que en el propio artículo 1 del proyecto de ley ya se menciona de alguna manera el problema de la interferencia entre las leyes estatales y las regionales. Pero es que además no es sólo ahí, es que lo hace también en el artículo 15, en los apartados c) y f), cuando dice a la hora de hablar de las directrices de ordenación territorial, en el c) dice: criterios de actuación, compatibilidad y programación coordinadas entre las distintas administraciones que actúan territorialmente en la Región, y en el f), que es otra enmienda, dice: criterios de compatibilidad y adaptación al planeamiento existente; es decir, que no es un empeño de este diputado, sino que es algo que está ya contenido en el propio proyecto de ley, y, por tanto, no veo el porqué no se pueda consignar también donde precisamente debe de ir, que es donde nosotros apuntamos con esas dos enmiendas, y es en el artículo 2. Aunque ya se diga, como acabo de exponer en ese artículo 15, como acaba de decir el señor Plana en el artículo 1, entendemos que con estas dos enmiendas se pueden poner cortapisas a los problemas que pueden surgir con leyes de competencia nacional. Imagínense sus señorías el que esta ley no puede contemplar, claro está, o puede estar previsto un plan de carreteras nacional, el que pueda estar previsto como ahora mismo se está estudiando ya sobre el Plan Hidrológico, y lo que pretendemos nosotros es que no se choque en ningún momento, ni en ninguno solo de los artículos con este tipo de interferencias, y más que interferencias lo que debe de haber es cooperación, integración, en definitiva, esta norma, ley de ordenación del territorio debe ser complementaria y no desarrollar más allá de donde las leyes estatales van.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Garre.
Señor Plana, turno de dúplica.

SR. PLANA PLANA:

Sí, señor presidente.

Mire, me da usted los argumentos, el artículo 11 que usted dice, el artículo 21, epígrafe tres, y los epígrafes que usted cita del 15. Está suficientemente recogidos los principios de coordinación. En cualquier caso, todas esas salvedades de un plan hidrológico, de un plan de carreteras, de un plan ... etcétera, funcionan con arreglo al principio de competencia que tiene reconocido el Tribunal Constitucional en las cuestiones de competencia estatal, el Estado desarrollará su legislación; en las cuestiones de competencia nuestra, y sin ningún tipo de interferencia de principios de jerarquía, la Comunidad desarrollará sus propias competencias, y no tiene nada que ver una cuestión con otra.

Por nuestra parte no hay más argumentos, los reiteramos en la posición de votación contraria a estas dos enmiendas, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Pasamos a votación, señorías, la enmienda 2109 y la 2110 agrupadas. Señorías, vamos a votar. Votos a favor de la enmienda 2109 y 2110. Gracias. En contra. Abstenciones. Quedan rechazadas con doce votos a su favor, veinticinco en contra y ninguna abstención.

Votamos, señorías, el artículo 2. Votos a favor. Gracias. En contra. Abstenciones. Señorías, queda aprobado el artículo 2, con veinticinco votos a favor, ninguno en contra y trece abstenciones.

El artículo 3 no tiene reservada ninguna enmienda. Procede su votación. Votos a favor. Queda aprobado por unanimidad.

Debatimos la enmienda 2189 al artículo 4, a la que se agrupa la enmienda 2220 al artículo 30 del dictamen 29 del proyecto. Están formuladas por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Para su defensa agrupadas, va a tener la palabra el señor Reina.

Perdón, señor Alcaraz.

SR. ALCARAZ MENDOZA:

Sí, señor presidente.

Por economía de tiempo y en evitación de que se reiteren argumentos y debates, yo pediría que se debatiesen conjuntamente las enmiendas 2150 y 2151, del Partido Popular, ya que están referidas al mismo contenido, aunque están referidas a artículos distintos, en este caso. Pero al final será una reiteración del debate si no lo hacemos así, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señor Alcaraz, es una iniciativa que deben de adoptar el diputado proponente, y en cualquier caso van dirigidas a artículos distintos.

Señor Ríos, pero no merece la pena perder mucho tiempo en esta cuestión.

SR. RÍOS MARTÍNEZ:

Muy breve, señor presidente.

El portavoz de Izquierda Unida va a agrupar todo lo que le queda de debate y apoyar el proyecto y fijar su posición para todo el texto; por lo tanto, no va a ser solamente un argumento puntual.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

En cualquier caso, señor Alcaraz, que no reiteren los oradores los argumentos dados ya, y tendremos economía de tiempo.

Señor Reina.

SR. REINA VELASCO:

Señor presidente, señorías:

Asistimos hoy, por fin, a la aprobación de una ley largamente esperada, largamente deseada, y, sin duda, necesaria e imprescindible para la ordenación del territorio de esta Comunidad Autónoma. Un territorio que sin esta normativa ha estado vacío en esa ordenación generalizada, que ha sido maltratado en multitud de ocasiones, que no ha tenido, por tanto, suficientes elementos de protección, que ha presentado en su configuración diferentes e importantes desequilibrios intercomarcales, y que demandaba, insisto, una ordenación urgente, adecuada, correcta y positiva. Desistimos a esto después de dos intentos fallidos, cuales han sido el que en anteriores legislaturas hubieran habido proposiciones o propuestas del Gobierno que fuesen retiradas en último extremo, y en este intento tercero, cuando se nos presenta allá por el mes de abril el nuevo proyecto, y una vez examinado, Izquierda Unida considera que repite los mismos vicios, las mismas carencias, las mismas insuficiencias que los proyectos anteriores habían presentado.

Ante ello, nuestro grupo parlamentario toma la decisión de proponer que en función de los precedentes anteriores, por una parte, y sobre todo, de la importancia que el tema tiene, tenía y de la sensibilidad cada vez más creciente que en la sociedad los temas de protección iban teniendo, se establecieran o se determinaran unos mecanismos que posibilitaran acuerdos amplios, acuerdos parlamentarios, concordatos y consensos que vinieran a sacar y a obtener una ley de la cual todos nos pudiéramos sentir satisfechos,

y que fuera realmente un instrumento positivo de ordenación del territorio. Aquella propuesta de Izquierda Unida se acepta y el día 26 de mayo se constituye la ponencia como fórmula de trabajo, ponencia que a través de dos meses de desarrollo intenso, como decía el presidente de la Comisión de Política Sectorial, de trabajo ordenado, de trabajo riguroso, ha sido capaz de ir desbrozando todo el camino, arduo al principio, más fácil después que ha llevado al final a obtener unos grandes acuerdos en el tema de esta ley.

Yo diría que esta ley no se parece en nada al proyecto que se nos remite en un momento determinado. Es una ley a la cual, casi, casi ha habido que cambiarle el sexo, es una ley transexual, diría yo. Es decir, entre la génesis de aquello y la resultante de esto hay escasas semejanzas. Y han sido, yo creo que todos los grupos políticos, hemos sido todos los grupos políticos, poniendo una enorme dosis de buena voluntad los que han hecho posible esto, recogiendo a la vez o haciéndose receptores de lo que la sociedad o los elementos sociales más preocupados, más preparados y más significativos estaban demandando, porque a la vez que proponíamos desde Izquierda Unida la constitución de la ponencia, decíamos también que en esa ponencia deberían ser oídos aquellos agentes sociales o aquellas instituciones que tuvieran algo que decir referida a la ley. Y se escucha a la Agencia Regional para el Medio Ambiente, como elemento importante en la responsabilidad de la gestión adecuada del territorio, se escucha a la Federación de Municipios, como elementos importantes que propugnan que algo tan esencial dentro de la gobernabilidad del Estado, y del Estado es también el ayuntamiento, cual es la propia autonomía municipal, se tenga en cuenta; se escucha a la universidad como elemento impulsor del propio ordenamiento, en el sentido teórico del término, paridor de ideas, se escuchan a los técnicos, que a su vez tienen desde el punto de vista urbanístico-jurídico algo que decir en el sentido de por dónde deben ir los elementos directores de una ley de esta naturaleza, y se va trabajando en aras de ese concordato, de ese consenso establecido. Y además con la ventaja, que en principio era una desventaja de ser la última comunidad autónoma que aprueba una ley de estas características. Somos la decimoséptima Comunidad, somos la última y nos ha servido quizá esta dilación en el tiempo, que ha sido en algunos aspectos negativa, positiva en otros, puesto que hemos recogido de otras legislaciones autonómicas elementos ya experimentados, contrastados, que nos han permitido incorporarlos a nuestra legislación y sacar algo que fuera más positivo.

La ley, pensamos que es buena, aunque mejorable, como toda ley, en la medida en que tiene unas

características que, a nuestro juicio, a juicio de Izquierda Unida, la hacen merecer ese calificativo. En principio, establece una superficie protegible prudente, en torno a un 5% del territorio, en una Comunidad de once mil kilómetros cuadrados, recogiendo aquellos espacios más significativos o aquellos que más peligro pudieran tener o aquellos que su singularidad o su idiosincrasia pudiera ponerlos en algún peligro futuro, o que recomiendan, de alguna medida por las características de su hábitat, de su entorno, de sí mismo, unas necesidades de protección dentro de las cuatro figuras que establece la Ley 4/89.

Es una ley además que tiene la virtualidad de prever su propio desarrollo, porque de nada serviría una ley que después lo que de la ley hubiera de emanar, sus directrices, sus programas, etcétera, no tuvieran una concreción y una materialización, y ejemplos tenemos en esta Comunidad a ese respecto. Hay una ley, cual es la de protección y usos del Mar Menor, que aprobada en el año 86 sigue todavía ahí durmiendo un sueño de los justos, y no se podía...

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señor Reina, tiene usted dos enmiendas, vaya usted entrando a la cuestión, porque son diez minutos. Esta Presidencia será flexible con usted, como siempre, pero...

SR. REINA VELASCO:

Muchas gracias, señor presidente. Sin duda, voy a entrar, lo que pasa es que para entrar preciso al menos situar el marco. De todas maneras, hago caso de su observación y entro enseguida al mismo.

Decía que había una ley que nos ha servido muy mucho para no cometer los mismos errores, cual es la Ley del Mar Menor, y, por tanto, se han establecido los mecanismos precisos para que la ordenación posterior que la propia ley debe tener esté garantizada en su desarrollo.

Y lo que es más importante, se establecen en ella también calendarios, plazos, garantías, de tal suerte que eso no quede solamente en un espíritu legislativo, sino que venga después plasmado en una concreción presupuestaria, puesto que uno de los aspectos más importantes que la propia ley tiene, es el que compromete al Gobierno a que cualquier tipo de actuación presupuestaria que venga referida al territorio tiene que hacerse a tenor de lo que la propia ley establece.

Pero no todo ha sido consenso, habiendo habido mucho, no todo ha sido consenso, ha habido algunos elementos en los cuales no ha sido posible llegar a acuerdos, y yo citaré fundamentalmente dos. En

primer lugar, el tan traído y llevado asunto del interés regional; ahí, Izquierda Unida piensa que por la importancia del tema o bien debería ser la Asamblea la que determinara cuáles son las actuaciones de interés regional, por una parte, o por otra parte, no deberían figurar en la propia ley. Esas son las enmiendas que Izquierda Unida tiene al artículo 30 y al artículo 4 en el proyecto de ley que esta mañana discutimos. Nosotros pensamos que el tema de interés regional, por su propia entidad, es algo que debería ser acordado en la propia Cámara, y no dejarlo al albur del criterio que pudiera establecer el Consejo de Gobierno, que no serían muchos los casos en los cuales habría que actuar así, tres o cuatro, tal vez, a lo sumo, a lo largo de una legislatura, que no demoraría, por tanto, al ser pocos, el desarrollo de esas actuaciones, y que establecería, por tanto, unos mecanismos de mayor garantía que el hacerlo a través del propio decreto del Consejo de Gobierno.

Hay otra cuestión en la cual tampoco hay acuerdo, y es el tema de los límites en los espacios a proteger. Bien es verdad que en el tema de los límites habría que estudiar en más profundidad la extensión de los mismos, las barreras que se establecen, las zonas cercanas, y que eso no se puede improvisar, somos conscientes de ello, y somos también conscientes de que existen espacios en este momento, ya, protegidos que tienen unos límites determinados. En cualquier caso, ahí nos parece que no se ha atinado en cuanto a la delimitación, y que zonas concretas, como puede ser, por ejemplo, el parque de Sierra Espuña, como puede ser la zona de Lo Poyo, como puede ser la zona de Marchamalo, tienen unos límites imprecisos que deberían haberse ajustado con mayor concreción.

En cualquier caso, nosotros mantenemos la enmienda, como decía, al artículo 4 y al 30, agrupando los dos en el tema de interés regional, y concluimos diciendo que a partir de aquí lo importante son las garantías del cumplimiento de la propia ley. De nada nos sirve haber hecho este esfuerzo importante, sociedad y partidos políticos, esta Cámara, para haber llegado a estos acuerdos importantes. De nada nos sirve si el desarrollo de la ley, si los calendarios, si los mecanismos presupuestarios, si la voluntad política del Gobierno no es después, en su desarrollo, la misma voluntad que ha habido en los tres grupos que han participado en este consenso. Por eso hacemos un toque de atención, una llamada de atención al representante del Gobierno esta mañana aquí, al consejero de Política Territorial, para que esta ley tenga la plasmación práctica y cotidiana en su desarrollo. Y lanzamos la idea de que había que lanzar, y lo lanzamos, un pacto por la naturaleza; había que recoger la

sensibilidad que en este momento se está dando, de manera cada vez mayor en la sociedad, por el respeto del medio ambiente, por la dedicación a la conservación en positivo del propio medio ambiente, conservación que en ningún momento puede ser restricción inadecuada, ni puede significar discriminación negativa, sino discriminación positiva, en un pacto que de abajo a arriba comprometa a toda la sociedad, en un territorio que siendo pequeño, que siendo fácilmente gobernable, que teniendo todavía suficientes elementos de conservación bellos, precisos, importantes y que es necesario legar a futuras generaciones, se recogiera esa idea de pacto en un intento de materializar en la realidad lo que hoy el espíritu de la ley intenta hacer posible.

Muchas gracias, también al grupo político mayoritario y de la oposición por la conjunción que ha habido en el debate; muchas gracias a todos los que nos han ayudado, y muchas gracias a usted, señor presidente, por su benevolencia.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Reina.

Para la defensa del texto del dictamen, señor Alcaraz Mendoza, tiene usted la palabra.

SR. ALCARAZ MENDOZA:

Muchas gracias, señor presidente.

Empezar compartiendo gran parte de lo que ha sido el discurso de posicionamiento en cuanto a la globalidad de la ley que ha hecho el portavoz de Izquierda Unida. Compartir el que ésta ha sido una ley y es una ley buena; compartir el que ha sido una ley en donde ha habido aportaciones de colectivos sociales, de instituciones, de entidades, de todos los grupos políticos de esta Asamblea, y que, por lo tanto, es una ley de amplio consenso social y político, y, por lo tanto, una ley positiva que esperamos permita el desarrollo ordenado de nuestra Región.

Pero voy a diferir en un solo aspecto de su intervención. Es en la descalificación que ha hecho de lo que fue el proyecto original que dio origen al debate que hoy estamos teniendo. Efectivamente, aquel proyecto original podía contener errores; seguramente contenía insuficiencias, podría tener otras lagunas que se han mencionado aquí, pero sin duda tenía una virtud, o ha tenido una importante virtud, ha sido el soporte que ha dado lugar a ese amplio consenso social y a ese amplio consenso político en torno a una materia tan importante como es la ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia.

Y entrando ya en lo que son las enmiendas, las

dos enmiendas que ha defendido Izquierda Unida, ambas enmiendas pretenden, o el fondo de las enmiendas vienen a considerar que las actuaciones de interés regional, instrumento de ordenación territorial creado por esta ley sea declarada por ley específica de la Asamblea Regional para cada una de ellas. Y tenemos que considerar, señorías, para entender cuál es la posición del Grupo Socialista, tenemos que considerar los siguientes argumentos: hemos estado de acuerdo todos los grupos en que hay actuaciones que son susceptibles o pueden ser susceptibles de ser declaradas de interés regional. Hemos estado de acuerdo en la definición de qué tipo de actuaciones puedan ser susceptibles de declaración de interés regional. Hemos estado de acuerdo en cuál debe ser el contenido documental de estas actuaciones de interés regional. Y hemos estado de acuerdo en cuál debe ser la tramitación de estas actuaciones de interés regional, excepto en el último paso, que es la declaración.

Pues, señorías, nosotros entendemos que si las actuaciones de interés regional, como cualquiera de los otros instrumentos de ordenación del territorio que crea la ley, las directrices de ordenación, los programas de actuación, los propios programas de ordenación de recursos naturales, etcétera. Si los instrumentos de ordenación que crea la ley deben ser aprobados definitivamente por una ley específica, la creación en esta ley de esos instrumentos es baldía, no sirve para nada. De poco nos sirve aquí decir qué es una actuación de interés regional, decir qué contenido documental lleva, establecer un procedimiento para su tramitación, si al final, señorías, vamos a hacer una ley específica para cada una de ellas. Yo creo que sobraría todo lo demás, sobraría todo lo que hemos hecho en la ley, si al final, para cada instrumento de ordenación del territoriouviésemos que hacer una ley específica. Esta ley no tendría sentido si fuésemos a hacer una ley específica para cada una de las actuaciones de interés regional como para cada uno de cualquiera de los demás instrumentos de ordenación que crea la ley.

Por eso, nosotros nos vamos a oponer a estas enmiendas, por eso vamos a mantener el texto del dictamen en el que otorga al Consejo de Gobierno la posibilidad de declaración mediante decreto, después de toda la tramitación que se ha tenido de la declaración de actuación de interés regional. Y yo creo que el debate que se tiene esta mañana aquí, en torno a este tema, tanto en las enmiendas que ha defendido Izquierda Unida como en las que posteriormente defenderá el Grupo Popular, y que yo, señor presidente, ya doy los argumentos por defendidos, el texto del dictamen por defendido, para cuando lleguen sus enmiendas. Creo, señor presidente, que es un debate

mezquino, es un tanto mezquino este debate, el impedir o intentar impedir a toda costa que el Consejo de Gobierno tenga la posibilidad de desarrollar, mediante decreto, dando cuenta inmediata a la Asamblea Regional de cada uno de los instrumentos de ordenación que nosotros estamos estableciendo en esta ley, me parece que es una actitud mezquina por parte de los grupos de la oposición.

Nosotros, señor presidente, vamos a mantener el texto del dictamen, vamos a mantener estos instrumentos, tanto las directrices como los programas, como las propias actuaciones de interés regional, porque nos parecen instrumentos necesarios para la correcta ordenación del territorio, nos parecen instrumentos todos ellos necesarios, y como nos parecen necesarios, debemos de crearlos en esta ley, y debemos de otorgar al Consejo de Gobierno, sin ningún tipo de mezquindad, debemos de otorgarle la capacidad de poder hacerlo, de poder resolver de acuerdo a sus principios y de acuerdo a sus necesidades.

Nada más, señor presidente, y muchas gracias.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Alcaraz Mendoza.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Reina.

SR. REINA VELASCO:

Muchas gracias, señor presidente.

Con brevedad, decir al señor Alcaraz que en principio no es verdad la afirmación de que nosotros pretendamos que todos los instrumentos tengan que venir a la Asamblea. Hacemos una singularidad y lo hacemos referido al tema de interés regional, que no es un asunto baladí, porque la propia denominación de interés regional ya lleva implícito que estaremos hablando de actuaciones singulares, importantes y que puedan transformar en profundidad alguna superficie del propio territorio, y, por lo tanto, esas actuaciones, por la propia denominación que tiene, que no las demás, son las que deberían tener ese rango de ley.

En segundo lugar, decirle que no es verdad que el aceptar eso invalide el resto de la ley, y mire usted, por dos razones, porque ya la propia ley establece mecanismos para que esta Asamblea declare por ley futuros espacios naturales. En segundo lugar, porque la propia ley establece que las directrices tendrán que venir a la Asamblea en dos ocasiones; es decir, si hubiera tiempo para desarrollar en mayor extensión los contenidos que seguramente vamos a aprobar dentro de un ratito, podíamos decir que hay muchas virtualidades positivas en la propia ley, y una de ellas

es que da a la Asamblea Regional un protagonismo, y, por tanto, unas garantías de control y de participación que en muchos aspectos son insólitas en la historia legislativa de esta Comunidad Autónoma. Por tanto, esa propuesta nuestra iría en línea de lo mismo que la propia ley para otros aspectos, como las directrices y los espacios, establece.

Por interés regional, no sabemos en el fondo lo que se podría determinar, y ahí cabría muchas cosas, no suficientemente definidas, y sería el momento de definir las cuando ante una actuación concreta, conocida esa actuación, viniera a la Cámara para ser discutida, y eso, señor Alcaraz, sería lo prudente.

Por otra parte, no creo que esta posición nuestra merezca el calificativo de mezquina. En todo caso, pertenecerá a ese calificativo de disenso, que yo he manifestado anteriormente. Pero no estropeemos al final las cosas, ni en el fondo ni en la forma, introduciendo calificativos que, a nuestro juicio, están fuera de lugar.

Y para concluir, decirle que nosotros reiteramos la idea de ese pacto por la naturaleza. Pensamos que eso comprometería de una manera eficaz, eficiente, concreta, positiva, etcétera, a este Gobierno, a esta Cámara, a los agentes sociales, a la sociedad sensible a estas cuestiones, y, en definitiva, nos haría arrancar, ahora que en la Agencia se arranca también con un nuevo director y se intenta olvidar tiempos de infeliz memoria, nos haría arrancar desde la concreción de ese pacto genérico hacia mejores tiempos para la conservación en positivo de nuestro territorio.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Reina.

Señor Alcaraz Mendoza, para un turno de réplica.

SR. ALCARAZ MENDOZA:

Sí, gracias, señor presidente.

Efectivamente, Izquierda Unida sólo ha solicitado que sean las actuaciones de interés regional de los instrumentos de ordenación que crea la ley, que sólo sean las actuaciones de interés regional las que deban de ser aprobadas por la Asamblea Regional. Y ahí empezamos a preguntarnos por qué sólo las actuaciones de interés regional, ¿acaso no es un instrumento de ordenación del territorio mucho más importantes las directrices de ordenación del territorio de la Región de Murcia?, ¿acaso no es un instrumento mucho más importante?, ¿acaso no es un instrumento o no son instrumentos mucho más importantes los progra-

mas de actuación en desarrollo de esas mismas directrices? ¿Por qué entonces sólo las actuaciones de interés regional? Por eso no entendíamos el que se mantuvieran esas enmiendas, que se mantuviera esa posición desde los grupos de la oposición. Por eso no lo hemos entendido ni en la fase de ponencia, ni en la fase de comisión y seguimos sin entenderlo, por qué, a qué obedece. No lo entendemos, señor presidente, señoras y señores diputados, porque en definitiva, dice que no sobraría lo que dice la ley. Pues mire, hasta ahora el Consejo de Gobierno siempre ha tenido la posibilidad hasta ahora, antes de la aprobación de esta ley, siempre ha tenido la posibilidad de traer a esta Cámara una ley específica para declarar una actuación de utilidad pública e interés social, que es, en definitiva, lo que se hace con las actuaciones de interés regional. Siempre ha tenido esa posibilidad, y si suprimimos de este texto las actuaciones de interés regional, seguirá teniendo esa posibilidad siempre el Consejo de Gobierno de traer a esta Cámara una ley específica para declarar una actuación de utilidad pública e interés social, siempre la tendrá. Por lo tanto, yo creo que el crear las actuaciones, el crear el instrumento por la ley, en lo que estamos de acuerdo todos, en crear el instrumento por la ley, yo creo que no tiene sentido si al final hay que hacer una ley específica para cada una de las actuaciones.

Y en cuanto al pacto por la naturaleza, que al final de su primera intervención, y ahora reitera, al señor Reina sólo le tengo que decir una cosa: en desarrollo del programa electoral del Partido Socialista para las elecciones de 1991, el Partido Socialista está poniendo en marcha lo que ha denominado un pacto social ambiental. Invito, desde aquí, a Izquierda Unida a que se sume a esos debates que van a tener lugar, propiciados por el Partido Socialista para llegar a ese pacto social ambiental, en desarrollo de nuestro programa electoral.

Nada más y muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señorías, vamos a votar. Votamos la enmienda 2189. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Queda rechazada con dieciséis votos a favor, veintidós en contra y ninguna abstención.

Votamos la enmienda 2220. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda con dieciséis votos a favor, veintidós en contra y ninguna abstención.

Votamos, señorías, el artículo 4 del dictamen. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 4, con veintidós votos a favor, doce en contra y cuatro abstenciones.

Debatimos la enmienda 2114 al artículo 51, formulada por el señor Luengo. Tiene la palabra, el señor Luengo.

SR. LUENGO PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Señorías:

La gran cantidad de sesiones celebradas por la ponencia nombrada para debatir, enmendar y consensuar la ley de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia, a pesar de lo gratificante del trabajo desarrollado, la distensión de los debates, el clima de las comparecencias y el alto grado de consenso logrado, con la aprobación de gran número de enmiendas presentadas por los tres grupos parlamentarios, no ha sido suficiente para lograr una buena ley, tampoco para conseguir que el grupo mayoritario admitiese enmiendas que consideramos sustanciales y otras que pudiendo parecer obvias sobre cuestiones sobreentendidas, nos decían: creemos que por la desafortunada redacción del texto primitivo, se hace necesario disipar explícitamente toda duda contenidas.

En ese contexto hemos asistido y colaborado a la redacción de una nueva ley, dada la gran sensibilidad -todo hay que decirlo- demostrada en el trámite de ponencia por los representantes del Grupo Parlamentario Socialista, que en esta ocasión quizás más que en otras, porque ya va siendo, afortunadamente, habitual, ha enmendado absoluta, pero todavía...

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señor Luengo, tiene usted cinco minutos para la enmienda. Estamos en el debate de la enmienda. Vamos a ceñirnos a la cuestión.

SR. LUENGO PÉREZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Decíamos que en esta ocasión el Grupo Parlamentario Socialista, quizá más que en otras, porque ya viene siendo afortunadamente habitual ha enmendado absoluta, aunque aún insuficientemente, al Gobierno. Las numerosas enmiendas del Grupo Socialista, votadas favorablemente por el Grupo Popular, junto con las más numerosas admitidas a los grupos de la oposición, han pretendido mejorar un texto, calificado desde todos los sectores como impresentable.

Pero era un handicap demasiado elevado; partir de un texto tan malo para conseguir a base de enmiendas y enmiendas hacer uno bueno, podía resultar, puede resultar casi utópico. Hemos puesto tantos

parches que al final no sabemos muy bien lo que hemos hecho, lo que sí sabemos es que hay un texto ahí enormemente farragoso. Aun así, sería bueno aquí el dicho aquél de que "bien está, lo que bien acaba".

Si no creyéramos de que con la aprobación de esta ley, tal y conforme está, fuera a acabar nada. Creo, más bien al contrario, que con la aprobación de esta ley dará comienzo toda una serie de conflictos competenciales que podrían hacer inoperante...

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señor Luengo, ciñase ya a la cuestión y pase a defender el texto de su enmienda.

SR. LUENGO PÉREZ:

Vamos a ello, señor presidente, dado que este diputado ha agrupado gran número de enmiendas, para ahorrar a sus señorías mucho tiempo, creía que iba a tener la flexibilidad del señor presidente para hacer una introducción, pero aun así, viendo que se me pide que me ciña a la cuestión, pues vamos a ello.

Estamos defendiendo, después de esta introducción en la que hemos hecho referencia a los antecedentes previos, la enmienda 2114, en la que el Grupo Parlamentario Popular pretende, en línea con lo que han manifestado significativos representantes, no solamente del Partido Popular, sino representantes del propio Partido Socialista, de la Federación de Municipios, y otras entidades, y en línea con esta enmienda, se han hecho declaraciones, por ejemplo, por el ex-consejero de Política Territorial, señor Fuentes Zorita, en las que se indicaba precisamente que esta ley, que además lleva el apellido de protección del medio físico, no es concebible, por ejemplo, sin un diálogo profundo y previo con el movimiento ecologista; no tendría mucho futuro si no es capaz de articular eficazmente las actuaciones de los distintos departamentos de la Región, de la propia Administración regional, y desde luego -decía el señor Fuentes Zorita- puede derivar en una fuente permanente de conflictos y volverse inaplicable si no se pactan con los representantes de los ayuntamientos los límites de la denominada autonomía municipal.

Por ello, señor presidente, señorías, consideramos conveniente introducir esta enmienda en el texto y que significaría contener el que los instrumentos de ordenación territorial a los que se refiere la presente ley serán desarrollados por medio de las figuras de planeamiento previstas en la Ley del Suelo. Si hay alguna legislación que ha sido dinámica, que se ha ido adaptando a través del tiempo a las circunstancias y vicisitudes de nuestro desarrollo, ha sido precisamente

la legislación del suelo, donde muy recientemente, en concreto, publicada el día 30 de junio de este año, hace veintiocho días, se contiene un texto refundido que agrupa toda la legislación y da solución a todas las figuras de planeamiento posibles que puedan existir.

Por tanto, creemos que la enmienda no es una obviedad, más bien al contrario, porque si repasamos el polémico, el artículo estrella de la controversia cuando se presentó este proyecto, que fue el artículo 41, que independientemente de las connotaciones de usurpación de la autonomía municipal y en referencia con esta enmienda, decía que: "la declaración de actuación de interés regional llevará aparejada la concesión de las licencias urbanísticas necesarias para la realización del proyecto -y atención- con independencia del planeamiento aplicable. Ahí es nada. Es decir, que se crea una figura a la medida que se crea conveniente en cada momento, cuando tenemos una regulación extensa, explícita, concreta y objetiva que establece la Ley del Suelo, que, como digo, en su refundición más reciente, ha sido publicada, precisamente, el día 30 de junio de este año.

Añadimos un párrafo en el que decimos: "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán efectuarse las actuaciones con impacto en el medio ambiente natural, donde será de aplicación su legislación específica".

Señorías, estamos ante una enmienda que consideramos importante, consideramos sustancial, porque no podemos crear, generar instrumentos que no estén tipificados, no podemos dar una carta blanca para que en cada sitio, en función de esa declaración, se pueda hacer cualquier tipo de planeamiento que no se contenga explícitamente en la legislación del suelo. Es por ello, señorías, señor presidente, que solicitamos que una vez más, con afán de consenso, con afán de mejorar, de intentar conseguir como algo positivo, como algo de aplicación duradera en el tiempo, el que el grupo mayoritario pueda admitir esta enmienda, que fue calificada de obvia en el trámite de ponencia y comisión. Hombre, -nos decían- si eso va a ser así. Pues muy bien, como va a ser así, pedimos que se incluya explícitamente en el texto.

Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias, señorías.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Para la defensa del texto del dictamen, señor Plana Plana, tiene la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Señor presidente, señoras y señores diputados:

Como estoy seguro, y me perdonan la presunción, pero en fin, estoy seguro de que todo el mundo no le ha prestado la misma atención que yo, les voy a leer a ustedes en qué consiste la enmienda. La enmienda consiste, lo digo porque el discurso no ha tenido absolutamente nada que ver con la enmienda, es legítimo que cada uno diga las razones que quiera, pero no ha tenido nada que ver con la enmienda. La enmienda dice que: "los instrumentos de ordenación territorial a los que se refiere la presente ley serán desarrollados por medio de las figuras de planeamiento previstas en la Ley del Suelo". Eso dice la enmienda. "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán efectuarse las actuaciones con impacto en el medio ambiente natural donde será de aplicación su legislación específica". Eso dice la enmienda.

El texto que se pretende enmendar, el artículo 6, pues no tiene nada que ver con eso. Hay que entender que, sí, es una enmienda de adición, pero el artículo 4 de la ley ya dice, que no se ha enmendado: "sin perjuicio de la utilización de lo previsto en la legislación que rige las diversas actividades con efectos territoriales -es decir, también la legislación del suelo-, además de esas figuras, la ley prevé las directrices de ordenación territorial de ámbito regional, subregional o comarcal y sectorial, los programas de actuación territorial y las actuaciones de interés regional". Es decir, si aprobamos la enmienda, dirá lo que dice la enmienda más esto, dirá las dos cosas, que ya las dice la ley. Por tanto, hago gracia a sus señorías de más intervenciones y más argumentos. Vamos a votar en contra de la enmienda. Muchas gracias, señores.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Plana.
Señor Garre, turno de réplica.

SR. GARRE LÓPEZ:

Gracias, señor presidente.

Muy brevemente, yo no sé si los señores diputados han prestado intervención a este portavoz; lo que de verdad dudo, en función de su intervención, es que el señor Plana hubiera estado atento. Pero, en fin, en cualquier caso, puesto que ya lo advertía en mi primera intervención, puesto que es tan obvio, puesto que se contenía tan explícitamente en la lectura que he hecho parcial del artículo 41 del proyecto, y puesto que en el texto del artículo 4 se dan esas referencias y que se sigue diciendo que está ahí contenido, que eso, bueno, ya está implícito. Nosotros entendemos que por qué

oponerse a una cosa, para dejar clara y permanentemente contenida en el texto de la ley que el desarrollo de todos esos instrumentos se van a hacer en función de unas figuras perfectamente contenidas en la legislación del suelo, para no dejar lugar a dudas de que se puedan generar instrumentos distintos, y que no podamos quedar un poco en la idea de que, independientemente de todo lo que ya hay establecido, podríamos generar alguna otra cosa que no se atuviera a nada, y ya tendremos ocasión en el curso del debate de las demás enmiendas de poner incluso ejemplos, con nombres y apellidos.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Luengo.
Señor Plana, tiene usted la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Sí, señor presidente.

No hay nada implícito, es explícito; es decir, está "expresis verbis" recogido en el artículo 4. Es decir, no hay nada implícito, es explícito. Y no son figuras raras ni dudosas, no, no; no es que poniendo su enmienda desaparezca esto, no, es que su enmienda más esto, y aquí se refiere expresamente a las directrices de ordenación territorial, a los programas de actuación y a las actuaciones de interés regional, más la "addenda" que se ha hecho en trámites anteriores de incluir como epígrafe segundo del artículo 4, también los instrumentos referidos en el punto anterior se establecen las evaluaciones de impacto. Es decir, todas esas cosas contiene ahora el artículo 4.

Y yo he querido ser breve, pero sí que les quiero contar a ustedes una cosa. Parece mentira el cambio que se produce entre el trabajo en ponencia y aquí. Ha dado gusto trabajar con el señor Luengo en la ponencia; sin embargo, llega aquí y se transforma. Yo no sé si es la máquina ésa cuando se sube o lo que sea, y se convierte en otra cosa diferente, parece mentira. Y en la ponencia daba gusto hasta trabajar con él.

Nada más, señores, vamos a votar en contra de esta enmienda.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Señorías, votamos la enmienda 2114, del señor Luengo. Votos a favor. Gracias. En contra. Abstenciones. Queda rechazada con seis votos a favor, veinticuatro en contra y ninguna abstención.

Votamos el artículo 5. Votos a favor. En contra.

Abstenciones. Queda aprobado el artículo 5, con veinticuatro votos a favor, seis en contra y ninguna abstención.

Señorías, votamos los artículos del 6 al 13, puesto que no tienen reservada ninguna enmienda para su defensa en Pleno, salvo que alguna de sus señorías, pida votación separada. Votamos conjuntamente los artículos del 6 al 13. Votos a favor. Quedan aprobados por unanimidad.

Debatimos la enmienda 2122 al artículo 14, al que se agrupa la enmienda 2126 al artículo 19, ambas formuladas por el señor Luengo Pérez. Tiene la palabra, el señor Luengo.

SR. LUENGO PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Señorías:

En el afán de presentar la máxima naturalidad y que desde esta tribuna pues no haya un cambio de personalidad en mí, porque creo que no es así, y al contrario, a mí también me ha satisfecho mucho trabajar con el señor Plana y con el señor Alcaraz en la ponencia, como he referido anteriormente en un tono distendido, amable, y creo que en definitiva se ha hecho un buen trabajo. Ahora, eso no quiere decir que se haya hecho la mejor ley.

Por tanto, y ciñéndonos ya a la cuestión, se pretende con esta enmienda 2122 introducir un párrafo de adición a la ley, que diría lo siguiente: "Corresponde a las directrices de ordenación territorial servir de referencia para la actividad urbanística de los ayuntamientos, coordinando las decisiones municipales y regionales".

Bien, aquí, ya lo ha expresado mi compañero de grupo, señor Garre, no estamos ante un principio de jerarquía normativa. Aquí a lo que debemos de atenernos es a un principio de competencia. Y estamos ante un tema donde hay competencias concurrentes, la competencia regional en materia de ordenación del territorio y la competencia municipal, explícitamente contenida, por supuesto, consagrada en la Constitución, en los artículos correspondientes y en la Ley del Suelo, en el 31 y 40.1 a).

Aun así, vamos a hacer referencia para que nos situemos en el marco referencial que pretende la enmienda en cuestiones que ya se contienen de hecho en otras leyes de ámbito regional, y nos tenemos que referir a la Ley 7/83, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales, que en su artículo 12 dice lo siguiente: "la vinculación de las directrices de ordenación territorial tendrán siempre carácter orientativo, cuando afecten

al suelo clasificado como urbano o urbanizable programado, según el planeamiento correspondiente". Mucha atención a este artículo de una ley regional que ya determina ese grado de afección en cuanto la vinculación, que dice que tendrán carácter siempre orientativo.

Abundando en esta materia, también y en sintonía con lo expresado en la comparecencia de la Federación de Municipios, puesto que la línea argumental principal de la mayoría de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular ha ido encaminada fundamentalmente a preservar la autonomía municipal, intentando la coordinación para evitar los conflictos, que a pesar de todo, no me cabe duda, de que vendrán. En ese sentido, incluso el Grupo Popular pensó que al producirse el relevo en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, donde el consejero actual era miembro de la comisión ejecutiva de la Federación de Municipios, o era de la Comisión de Urbanismo de la Federación de Municipios, o intervino haciendo manifestaciones en el sentido que se ha publicado, de que había que garantizar la autonomía municipal, proponiendo, incluso, a través de la comisión ejecutiva, enmiendas muy precisas al texto primitivo de la ley, y también dándose la circunstancia de que el actual director general de Urbanismo, el señor don Javier Pérez, anterior secretario general de la Federación de Municipios, qué circunstancias más propicias para haber cogido y retirado el proyecto de ley, precisamente en consonancia con lo que ellos habían expresado y habían manifestado desde sus puestos de responsabilidad en la Federación de Municipios. Creíamos que esto, incluso, podía haber sido así.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Señorías, guarden silencio.

SR. LUENGO PÉREZ:

Gracias, señora presidenta.

En ese sentido, aun no habiendo sido así, nosotros entendíamos que podría propiciarse un mayor grado de sensibilización para admitir determinadas enmiendas del Grupo Popular que no han sido admitidas en el trámite de ponencia ni en la comisión.

También en este sentido hay que hacer referencia, ahora ya a la enmienda 2126, que está relacionada con la anterior, y también pretende introducir un párrafo, una adición al proyecto de ley. Sería el siguiente: "En el suelo clasificado como urbano o urbanizable programado, según el planeamiento

correspondiente, las directrices de ordenación del territorio tendrán carácter meramente orientativo". Y aquí, evidentemente, se justifica por el respeto a la seguridad jurídica respecto de situaciones definidas en base a la legislación vigente. Pero además, si estudiamos con detenimiento la legislación comparada de otras comunidades autónomas, vemos que, por ejemplo, en la ley cántabra, al contrario de lo que ocurre con la ley que estamos debatiendo, en la que subyace, a nuestro entender, la creación de una nueva fuente de planeamiento, con procedimientos distintos a los previstos a la legislación del suelo, y en el que la participación de los municipios se ve gravemente minada, porque su actividad en los procedimientos para la elaboración de las directrices de ordenación territorial es muy limitada en relación con los procedimientos de elaboración de las figuras de planeamiento tradicionales, los planes municipales serán formulados por los ayuntamientos, dice el artículo 31 de la Ley del Suelo, o la aprobación inicial y provisional de los planes generales municipales de ordenación compete al ayuntamiento, continúa el artículo 40.1.a) de la referida ley. Facultades que subsisten, pero bajo el nuevo filtro de los instrumentos de ordenación del territorio. En este sentido hay que decir que ha tenido un gran acierto y respeto a la autonomía local, que se aprecia en el artículo 11 de la Ley de Ordenación Territorial de Cantabria, al disponer que: "en el suelo clasificado como urbano o urbanizable programado, según el planeamiento correspondiente, las directrices regionales de ordenación territorial vincularán con carácter orientativo", y esto está en la ley cántabra.

Pero también está eso así recogido en la ley de Madrid, en el artículo 12, en donde se dice concretamente: "la vinculación de las directrices de ordenación territorial tendrán siempre carácter orientativo cuando afecten al suelo clasificado como urbano o urbanizable programado, según el planeamiento correspondiente". Es decir, qué pretende el Grupo Popular con estas enmiendas. Pues, muy sencillo, estar en sintonía con lo que se contiene en otras leyes autonómicas que regulan y ordenan el territorio, leyes que hemos referenciado a Cantabria, que hemos referenciado a Madrid, incluso hemos hecho referencia también a ese artículo 6 de la Ley 7/83, una ley regional que también determina que se debe introducir elementos de coordinación, y que sean elementos orientativos. Si lo que se pretende es imponer la jerarquía normativa, estaremos ante un cúmulo de conflictos, que no les quepa duda, hará en muchas ocasiones quizá inoperante una ley que todos deseamos y pretendemos, pero con la mejor redacción y formulación posible.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Muchas gracias, señor Luengo.

Para la defensa del dictamen, señor Plana.

SR. PLANA PLANA:

Señores diputados, señoras diputadas:

Realmente éste es un punto crucial del proyecto del dictamen. Esta enmienda realmente lo que no quiere es que existan instrumentos de ordenación territorial regionales. Mire, tampoco son necesarios. La Ley del Suelo, en vigor, establece los planes directores territoriales de coordinación, que dice que vincularán a la Administración y a los particulares; dice que las corporaciones locales cuyo territorio esté afectado total o parcialmente por un plan director, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de éste, deberán promover en el plazo máximo de un año la correspondiente acomodación a sus determinaciones mediante la oportuna revisión de los planes municipales. Es decir, si están sin hacer los planes municipales, cuando existan planes directores territoriales, los planes municipales deberán redactarse teniendo en cuenta las determinaciones y directrices establecidos en aquellos.

En la Ley del Suelo vigente, la ley del 76, está absolutamente claro la prevalencia de los instrumentos supramunicipales sobre los instrumentos municipales de planeamiento. Mire, es una competencia del artículo 10, punto 1.b), ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, competencia exclusiva de la Región de Murcia en esta materia, y la confluencia entre el planeamiento municipal y el planeamiento regional está en función del interés; si hay un interés municipal, es soberano el ente municipal; si es un interés regional, es el planeamiento regional el que tiene que prevalecer. Cuando un planeamiento regional se exceda en sus funciones, estarán legitimados todos aquellos entes a los que les perjudique, todos aquellos entes que tengan un interés legítimo en la materia, es decir, ese ayuntamiento estará legitimado para impugnarlo por los medios que el Derecho establece para las impugnaciones. No hay ninguna catástrofe, simplemente hay un dictamen, un proyecto de ley, que tiene que recoger unos instrumentos de regulación porque hay intereses supramunicipales, y esos intereses supramunicipales, y ya que se refiere usted a comparecencias, recuerde usted que con esas palabras, expresamente, se informó a la ponencia por parte de destacadas personas que comparecieron en la misma, y cuya cita nominativa no viene al caso, pero que está en la mente de todos los ponentes que estu-

vieron en aquella reunión.

Vamos a votar en contra de esta enmienda, señora presidenta.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Gracias, señor Plana.

Su turno de réplica, señor Luengo.

SR. LUENGO PÉREZ:

Gracias, señora presidenta.

Vamos, indicar al portavoz del Grupo Socialista que ahora estamos en la enmienda 2122 y 2126. No hacía yo referencia al debate de la enmienda anterior, en cuanto a nuevos instrumentos de planeamiento que posibilita la ley. Estamos en una cosa que yo creo que podemos sintonizar, pero que no terminamos de perfilar conceptos. Es decir, por parte del Grupo Parlamentario Popular no se pretende eliminar los instrumentos de ordenación del territorio que se contienen en la ley, ni mucho menos. No, evidentemente, de toda evidencia, no podemos ni queremos obviar el artículo 10 de nuestro Estatuto de Autonomía, donde da competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio a nuestra Comunidad Autónoma, ni mucho menos.

Lo único que pretende este grupo con estas enmiendas es garantizar el principio de seguridad jurídica, en cuanto a que los planeamientos aprobados con situaciones de suelo urbano o urbanizable, donde se han generado ya unos derechos que precisamente y específicamente recoge la legislación del suelo, que en función de esas directrices no se vean cercenados y no se vean mermados.

Por tanto, creo que hay una cierta sintonía, quizá nos falta perfilar un poco el concepto, que es lo que nosotros pretendemos y que reticencia es la que el Grupo Socialista tiene para introducir esta enmienda. Es decir, competencia para ordenación del territorio, innegable; marco referencial, las directrices y los instrumentos que se contienen en la ley. ¿Qué se pretende con las enmiendas? Pues muy sencillo, garantizar el principio de seguridad jurídica, porque no le quepa ninguna duda de que tendrá que venir impuesto si una directriz, por ejemplo, pretende cambiar calificación de suelo urbano en un municipio, yo creo francamente que no será de "motu proprio" el propio municipio el que inicie ninguna descalificación de suelo, por lo que ello puede llevar aparejado. Por tanto, si eso es así en otras legislaciones comparadas de comunidades autónomas, y se dice explícitamente, como he hecho referencia antes, por qué no garantizar

eso, por qué no da tranquilidad en ese sentido a esas garantías que ya se contienen en los planes aprobados, cuando realmente se ha hecho así en otras leyes de ordenación del territorio.

Por tanto, yo creo que en este sentido pues el grupo mayoritario debería de entender que la enmienda no pretende constreñir ni cercenar ninguna facultad que se contiene en el Estatuto de Autonomía para el Gobierno regional, en absoluto, en este punto en concreto, en absoluto. Más bien, lo que pretende es esa garantía para los municipios y para los ciudadanos de que ese suelo que ya tiene unos derechos, que no se vayan a ver cercenados por la aprobación de esas directrices.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Muchas gracias, señor Luengo.

Su turno de réplica, señor Plana.

SR. PLANA PLANA:

Sí, vamos a ver. La tranquilidad yo creo que la tenemos que dar, y yo no sé darle al señor Luengo más tranquilidad que la que se derive de mis propias palabras y de lo que él quiera entender o yo logre explicarme.

Mire, el artículo 10 no establece competencias para el Gobierno regional, sino para la Región, y luego se distribuirán como procedan en cada caso. Aquí, estamos ahora intentando distribuir parte de estas competencias.

La legislación en vigor, ya le he citado la Ley del Suelo, ya establece la prevalencia de las normas de coordinación territorial, es decir, para simplificar y dejar los nombres tan complicados, las normas supramunicipales tienen preferencia sobre las municipales; está ya en la legislación actual, y eso es lo que queremos recoger aquí. La garantía de los derechos, eso tiene otra tramitación, los derechos están garantizados por la Constitución, por las leyes, y en último caso sólo ceden ante los institutos indemnizatorios; ésa es otra cuestión, y vamos, yo creo que no puede haber ninguna directriz territorial que se vaya a defender a la calificación o descalificación de un determinado terreno. Probablemente, en ese caso estará excediéndose del simple interés o del interés supramunicipal y esté defendiendo cuestiones de interés municipal para las que no estará legitimada y, por lo tanto, su contenido no será correcto, estará viciado y podrá ser impugnado. Yo creo que aquí tenemos que estar en presencia de una interpretación sistemática de

todas las normas aplicables y que no hay absolutamente ni nada novedoso, porque ya está, ni nada atentatorio a ningún derecho. Por lo tanto, no hay ninguna mayor confianza que dar, sino lo que se derive del propio entendimiento de estos preceptos.

Reiteramos nuestra posición contraria a la enmienda, señora presidenta.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Gracias, señor Plana.

¿Hay algún inconveniente en que se voten de forma agrupada las dos enmiendas? Pues pasamos a votar las enmiendas 2122 al artículo 14 y 2126 al artículo 19. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas las enmiendas 2122 y 2126, la primera de ellas al artículo 14 y la segunda al artículo 19, al haber obtenido doce votos a favor, veintidós en contra y ninguna abstención.

Pasamos a continuación a debatir la enmienda 2123 al artículo 14, 2128 al artículo 21, 2129 al artículo 22 y 2130 al artículo 23, todas ellas formuladas por el señor Luengo, del Grupo Parlamentario Popular.

El enmendante tiene el uso de la palabra para defender las enmiendas.

SR. LUENGO PÉREZ:

Aunque se van a debatir conjuntamente las cuatro enmiendas a que se ha hecho mención, la 2123, la 2128, la 2129 y la 2130, realmente va a ser breve la intervención, porque estamos ante un supuesto de coincidencia también en ponencia, pero que luego no se ha plasmado en el texto de la ley. Quiero decir que los distintos grupos que conformamos la ponencia consideramos conveniente el que la regulación, protección y usos del espacio rural se estableciera, igual que existe en legislación comparada en otras comunidades autónomas, por una ley específica, puesto que esta ley de ordenación y protección del territorio parece ser que pretende muchas cosas y muchas cosas muy mezcladas. Por tanto, entendíamos que era conveniente separar este aspecto y dejarlo, irnos a una ley específica en su momento. Eso no ha sido así, y se pretende que con una directriz sectorial no solamente se ordene, se proteja y se regulen los usos, sino que además incluso en el texto original se pretendía hasta regular las actividades, que afortunadamente pues haciendo caso a una enmienda del Grupo Popular se ha eliminado del texto. Aun así, las enmiendas que pretendemos son de supresión. Las enmiendas pretenden suprimir, a nuestro entender,

este excesivo dirigismo que se pretende desde este texto. Nosotros pensamos que afortunadamente asistimos a un final de siglo XX, donde hemos tenido la fortuna de vivir grandes acontecimientos en todo el mundo, y entonces en relación con esto que estamos hablando, para que no se me llame al orden, quiero expresar que una serie de planteamientos que pretendían dar solución a actividades con el intervencionismo, no solamente han quedado caducos, sino que además han desaparecido totalmente. Es más, se está girando en el sentido justo al contrario. Quiero decir que han quedado caducos y abolidos, por ejemplo, los famosos planes quinquenales de la Unión Soviética, la economía dirigida de los países del Este, todo esto no ha hecho nada más que, como hemos visto, desafortunadamente, sembrar miseria en todos aquellos países.

Por tanto, nosotros estamos, lógicamente, aquí en un debate sí ya de ideas; evidentemente es un planteamiento distinto el del Grupo Popular, el del Partido Popular que el del Partido Socialista, en este punto. Nosotros no somos dirigistas, nosotros creemos en la iniciativa privada, nosotros creemos en el hombre, creemos en el agricultor, creemos en las personas que tienen iniciativa, y cualquier cosa que signifique constreñir su actividad, determinar qué puede usted plantar en su trocico de bancal y llegar a regular hasta el uso y la actividad de ese espacio rural; francamente, nosotros en eso no vamos a estar de acuerdo. Evidentemente, nosotros entendemos que con esa directriz sectorial que se pretende para regular, porque dijimos y mantenemos que estaríamos de acuerdo en hacer una indicación en cuanto a la protección, siempre y cuando se sacara del texto lo referido a regulación, usos y actividades. Ustedes han quitado lo de actividades, pero aun así esa regulación y usos del espacio rural creemos que tiene un tinte dirigista, un tinte intervencionista, y no es tampoco el sitio, como esto sí convenimos, el sitio adecuado para regular todo eso. Creo que esto sería, de alguna forma, poner más ataduras a la actividad de esta Región, en concreto y ahora referido al medio rural, y yo creo que esta Región no está precisamente para que le pongan ataduras. Yo creo más bien que esta Región está para que alguien de una vez le ponga alas a la Región y despegue, porque ya está bien de estar en ese ranking de bienestar, en ese ranking de progreso y en ese ranking de actividad y de progreso social, nuestra Región el estar en los últimos lugares de las regiones españolas.

Entonces, nosotros pretendemos que a esta Región se le pongan alas y que se eleve, y que estemos a la altura de cualquier otra, y desde luego entendemos que conteniendo instrumentos de regulación, usos y actividades, determinando eso de que aquí

solamente se pueda hacer lo que yo digo, y no dejando lugar a que esa iniciativa, a que esa determinación de los agricultores de nuestra Región y de las personas con inquietudes y con capacidades las desarrollen plenamente y sin ningún tipo de ataduras, es nuestro mensaje, es nuestro programa, es nuestro proyecto, es nuestro ideario y es nuestra pretensión que se trasluce en estas enmiendas.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Muchas gracias, señor Luengo.

Para la defensa del dictamen, señor Alcaraz.

SR. ALCARAZ MENDOZA:

Gracias, señora presidenta.

Señoras y señores diputados:

Las enmiendas que se proponen persiguen el objetivo de eliminar del texto de la ley cualquier referencia al espacio rural. Nosotros vamos a votar en contra de estas enmiendas por distintos motivos. En primer lugar, porque creemos que una ley de ordenación del territorio en la que no se haga mención, ni se regule, ni se creen instrumentos para regular lo que es la inmensa mayoría del territorio de la Región de Murcia sería una ley que quedaría vacía, una ley que tendría tal fallo al no contemplar ningún tipo de instrumento para regular y para ordenar la inmensa mayoría del territorio de la Región, que no tendría ningún sentido. Y sin perjuicio de que pueda hacerse una ley específica que regule y proteja el espacio rural en el futuro, pensamos que esta ley tenía que hacer referencia al espacio rural y tenía que establecer algún tipo de instrumento para poder regular y proteger ese mismo espacio rural.

El señor Luengo nos ha hecho una intervención hablando de muchas cosas, y ha dicho que el intervencionismo ya está caduco, que no es necesario regular nada, que no es necesario proteger nada y que hay que creer en la iniciativa privada y que hay que crear, etcétera, en una serie de cuestiones que ha planteado. Pues bien, mire, ustedes están planteando desde el primer día en el debate de esta ley, están planteando permanentemente sospechas sobre las intenciones de la ley, permanentemente; sospechas en cuanto a que las directrices pueden intentar interferir con el planeamiento municipal, sospechas en cuanto a qué se puede pretender con las actuaciones de interés regional, sospechas en cuanto a que no se van a hacer unas directrices de regulación del espacio rural que van a impedir que se planten los pimientos en un

terreno, que se planten los pepinos en el otro. Es decir, sospechas permanentemente. Mire, puestos a sospechar, nosotros podríamos sospechar que con el intento que ustedes hacen de que no se regule el espacio rural, lo que procuran es que en el espacio rural se pueda hacer cualquier cosa, y ésa creo que es una sospecha que nosotros también podemos tener en este sentido. Ustedes creen también, entre otras cosas, en la especulación y creen en el uso indebido del suelo rural para actividades que no son las adecuadas a hacer y realizar en el espacio rural. Puestos a sospechar, nosotros podríamos sospechar que su intento de impedir que se regule y se proteja el espacio rural puede ir por ese camino.

Nada más y muchas gracias, señora presidenta.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Gracias, señor Alcaraz.

Su turno de réplica, señor Luengo.

SR. LUENGO PÉREZ:

Gracias, señora presidenta.

Bien, muy brevemente indicar al portavoz del Grupo Socialista, en este sentido, que no solamente creemos nosotros en la iniciativa privada, que creemos en ella desde siempre, es que vemos con agrado cómo progresan ustedes creyendo firmemente y cada vez más en ello, incluso pues propiciando muchas operaciones de todo tipo que lógicamente están progresando mucho y están en la misma línea que nosotros hemos estado siempre, ustedes no.

No pretende este grupo que no se regule nada, como ha indicado, no se pretende eso. Nosotros lo único que planteamos es que, y además convinimos, y además creo que en eso estábamos de acuerdo, que no era el sitio, que no era el texto idóneo para introducir todos los elementos de ordenación, protección, usos y actividades del espacio rural, no era el texto adecuado, y convinimos en que sería quizá conveniente, al igual que se ha hecho en otras regiones, elaborar un texto que sí regulara, que sí determinara usos, que sí protegiera. Lo que nosotros entendemos es que estamos fuera de contexto para el que con una directriz sectorial se puedan regular, se puedan llevar a cabo toda esa serie de determinaciones.

Nosotros no sospechamos de nada, ni de nadie. Nosotros lo único que decimos es que quien tiene el poder abusa de él y quien tiene el instrumento sin regular, y que quien tiene esa ley y esos procedimientos para llevar adelante esas actuaciones...

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Señorías, por favor, respeten el uso de la palabra.

SR. LUENGO PÉREZ:

Gracias, señora presidenta.

Bien, evidentemente, el dicho ése de que "quien tiene el poder abusa de él", es quien hace mal uso del poder; los que hacen buen uso de él, los que mantienen esa objetividad y ese buen hacer y quehacer, pues evidentemente no les es de aplicación el dicho. Pero hay también otro, y el refranero es inmensamente prolijo de que "quien quita la ocasión quita el peligro", y evidentemente nosotros pretendemos que el Gobierno regional, por todos los antecedentes que tenemos en cosas que han sido motivo de escándalo en esta Región y que todavía siguen por ahí dando tumbos en tribunales y cosas así, que no tengan el instrumento muy a mano, porque pueden darle el disgusto gordo. En primer lugar, no les quepa duda a los calentamientos de cabeza de ustedes aquí en su grupo parlamentario y en su comité ejecutivo regional del P.S.O.E. también.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Muchas gracias, señor Luengo.

Su turno de réplica, señor Alcaraz.

Señorías, no guarden silencio, pero hablen más bajo.

SR. ALCARAZ MENDOZA:

Muchas gracias, señora presidenta.

Señoras y señores diputados:

El instrumento cada uno lo utiliza como puede y cuando puede, y puestos a hablar del refranero, por aquello del poder, y de que el poder el que lo tiene abusa, etcétera, pues hombre, también se puede sacar ese famoso refrán, que dice: "cree el ladrón que todo el mundo es su condición".

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Muchas gracias, señor Alcaraz.

Señor Luengo, de más o menos gusto la intervención, pero no ha sido usted ni aludido ni citado. Vamos a pasar a votación. No están viniendo a cuento muchas de las cosas que están no muy dentro del

orden de la cuestión que tenemos en curso.

Vamos a ver, ¿algún grupo tiene interés en que se voten separadamente algunas de las enmiendas? Bueno, pues en ese caso vamos a proceder a su votación de forma agrupada. Vamos a votar de forma agrupada las enmiendas 2123 al artículo 14, 2128 al artículo 21, 2129 al artículo 22 y 2130 al artículo 23. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas las enmiendas 2123, 2128, 2129 y 2130 al haber obtenido trece votos a favor, veinticuatro en contra y ninguna abstención.

Pasamos, señorías, a continuación a votar el artículo 14. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 14 al haber obtenido veinticuatro votos a favor, trece en contra y ninguna abstención.

Los artículos 15 a 18 no tienen reservada ninguna enmienda, por lo que también procede su votación agrupada. Votos a favor. Los artículos 15 a 18 quedan aprobados por unanimidad.

Se propone ahora la votación al artículo 19, que tenía pendiente la enmienda 2126 del señor Luengo, que ya ha sido debatida y votada. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 19, con veinticuatro votos a favor, trece en contra y ninguna abstención.

El artículo 20 tampoco tiene reservada ninguna enmienda, por lo que procede su votación. Votos a favor. Señorías, queda aprobado el artículo 20 por unanimidad.

Se propone ahora la votación del artículo 21, que tenía pendiente la enmienda 2128, del señor Luengo, que ha sido debatida y votada. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 21, al haber obtenido veinticuatro votos a favor y trece en contra.

Se propone ahora, señorías, la votación del artículo 22, que tenía pendiente la enmienda 2129, del señor Luengo, que ha sido debatida y votada. Pasamos a votar el artículo 22. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 22, al haber obtenido votos a favor y trece en contra.

Se propone a continuación la votación del artículo 23, que tenía pendiente la enmienda 2130, del señor Luengo, que ha sido también debatida y votada. Votos a favor del artículo 23. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 23, al haber obtenido veinticuatro votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención.

Los artículos 24 a 29 no tienen reservada ninguna enmienda, por lo que se propone su votación agrupada. Pasamos a votación. Votos a favor. Quedan aprobados los artículos 24 a 29, ambos inclusive, por unanimidad.

Se propone a continuación la votación del artículo 30, que tenía pendiente la enmienda 2120, del señor Ríos Martínez, que ya ha sido debatida y votada. Pasamos a votación. Votos a favor del artículo 30. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 30 al haber obtenido veintidós votos a favor, trece en contra y dos abstenciones.

Los artículos 31 a 41 no tienen reservada ninguna enmienda, por lo que se propone su votación agrupada. Votos a favor de los artículos 31 a 41. Quedan aprobados los artículos 31 a 41 por unanimidad.

A continuación pasamos a debatir la enmienda 2150, al artículo 42, formulada por don José Anselmo Luengo Pérez, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, el señor Luengo tiene el uso de la palabra.

SR. LUENGO PÉREZ:

Gracias, señora presidenta.

Señorías:

Con la corrección que caracteriza las intervenciones de este portavoz, que puede ser duro o tener un tono de voz quizá un poco elevado, pero eso es algo que no puedo corregir; lo que sí, evidentemente, creo que -y ahí están los diarios de sesiones- jamás, en ninguna intervención de este diputado ha habido ninguna frase o ninguna palabra hiriente para ningún diputado. Y en ese tono voy a seguir defendiendo la enmienda 2150, del Grupo Parlamentario Popular, y que es al artículo 41 del proyecto de ley, que ahora es el 42, evidentemente.

Estamos ante lo que podíamos denominar el artículo estrella de la polémica, estrella de las críticas, estrella de las inquietudes municipales y estrella de todo tipo de comentarios, especulaciones y de todo orden ha sido, sin duda, el artículo más referenciado en todas las intervenciones públicas que han hecho los distintos colectivos desde que se presentó el proyecto de ley. Quizá estamos ante una enmienda que ya se nos dijo en el trámite de ponencia y también en comisión que parecería obvia, es decir, posiblemente se nos argumente ahora después, desde el grupo mayoritario, de que otra vez ustedes vienen con lo obvio, esto ya está sobreentendido. Pero nosotros ya tenemos que decir de que si en ese tan criticado y calificado, desde todos los sectores, de impresentable proyecto de ley, no se hubiera contenido algo tan disparatado en su texto original, como era ese artículo 41, y que yo tengo que releer aquí para fundamentar el porqué consideramos necesario que se introduzca, que se ponga en el texto de la ley la enmienda de adición o de modificación que proponíamos y que ahora sería de adición, entonces aquel artículo 41 decía: "la declaración de actuación de interés regional llevará

aparejada la concesión de las licencias urbanísticas necesarias para la realización del proyecto, con independencia del planeamiento aplicable, y conllevará posteriormente su revisión o modificación"; y un segundo párrafo, muy escueto, que terminaba: "La declaración de actuación de interés regional podrá llevar aparejada en su caso la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios".

Si esto no es impresentable, que alguien venga y lo diga. Pero es que ya han venido, y como ese alguien que ya ha venido, porque esto era impresentable, ha sido el Grupo Parlamentario Socialista, que ha hecho una enmienda, es decir, ha hecho un artículo 41 enteramente nuevo, y la justificación de la enmienda, en fin, yo no quiero tachar de cínica la justificación, pero podría hacerlo, porque que se diga que redactar un artículo entero nuevo de una página sustituyendo a uno que tiene seis renglones o siete diciendo que la justificación es una mejora técnica, pues ustedes me dirán, pues muy bien o nada; yo, desde luego, lo voté a favor en el trámite de ponencia, porque es una enmienda sustancialmente importantísima, aunque se justifique como técnica; muy bien, perfecto. Pero miren ustedes, aun así y por los antecedentes que hay aquí, por la inquietud que hay y que se sembró en razón de ese polémico artículo y aunque se haga un trámite, evidentemente un trámite de orden administrativo a los ayuntamientos, como no podría ser de otra manera, si es que no podía ser de otra manera, si es que eso es así. Entonces, por ello, para disipar inquietudes, para estar en consonancia también con legislación, en este caso, estatal. Les he hecho referencia al texto refundido, la nueva Ley del Suelo, de 26 de junio del 92, publicada en el boletín del día 30 de junio pasado, donde parece tan obvio el que se diga, como se pretende en esta enmienda que la declaración de actuación de interés regional no eximirá en ningún caso del trámite de obtención de la correspondiente licencia municipal, parece tan obvio, según ustedes, que según nosotros no debían de tener ninguna reticencia a que se contuviera así de explícitamente. Y voy a dar dos razones, una, porque hay legislación de orden estatal, como la que acabo de hacer referencia, que refiriéndose a las prohibiciones y autorizaciones en el artículo 16, pues fíjense lo que pone en el último párrafo: "la autorización señalada se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener la licencia municipal". Qué obvio es que se pone en una ley, además, de ámbito estatal. Entonces, si es tan obvio y se contiene ahí, y se hace necesario por los antecedentes que he referenciado, por la inquietud que se había suscitado. Pues si es tan obvio, y partiendo del dicho aquél de que lo que abunda no daña, pues por qué no admitir una enmienda que da tranquilidad

absoluta a toda la inquietud municipal.

Pero, en fin, hay cosas que se ponen en las leyes, se obstinan los grupos mayoritarios en el Congreso de los Diputados o aquí o donde hay grupos mayoritarios que no se prestan al consenso, y no se avienen a las razones que se argumentan en las tribunas de los parlamentos. Y afortunadamente, pues luego hay un Tribunal Constitucional que va dando marcha atrás, que va declarando inconstitucionales ciertas cosas que se pretenden hacer mal en los correspondientes trámites parlamentarios. Una sentencia muy reciente del Tribunal Constitucional pues declara inconstitucional algún artículo de la Ley de Disciplina Urbanística, de Madrid; una sentencia muy reciente del Tribunal Supremo también determina que cierta comunidad autónoma, en cuanto al planeamiento municipal, solamente tiene funciones de tutela, y si un ayuntamiento, un pleno de una corporación dice que el suelo urbano debe de crecer porque tienen conocimiento de causa "in situ", y responden de tabique por medio al vecino de al lado de esa actuación, el Tribunal Supremo, recientemente, lo que ha determinado es que la Comunidad Autónoma tiene que velar por que se cumpla la legalidad urbanística, pero en cuanto a que por dónde va la calle en un municipio, dónde debe de crecer ese municipio como suelo urbano y tal, eso es una competencia exclusiva municipal, y ya va quedando claro a través de todas esas sentencias, que corrigen la arrogancia de los grupos mayoritarios en los parlamentos.

Por eso, debemos de aprender, todos los días son días de aprender, y este diputado, no les quepa duda de que está aprendiendo muchísimo porque es un autodidacta, no piensen que es por otra cosa. Entonces, en ese sentido, creo que debemos de aportar nuestro granito de arena para que no se originen ningún tipo de conflictos propiciados por un texto desafortunado. Aun así, se pretende también introducir aquí, en este artículo, porque tenía dos aspectos negativos e impresentables este...

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Vaya terminando, señor Luengo.

SR. LUENGO PÉREZ:

Voy terminando, señora presidenta.

... este artículo, el que hemos dicho de la invasión rotunda de la autonomía municipal hasta en la concesión de licencias, y el otro aspecto era obviar el planeamiento existente.

Por tanto, en el primer párrafo nosotros preten-

demos que se diga que la declaración de actuación de interés regional no eximirá en ningún caso del trámite de obtención de la correspondiente licencia municipal. Y otro párrafo que diría: que las actuaciones se ajustarán al planeamiento aplicable en cada municipio y zona del mismo en todo lo que sea posible y compatible, sin perjuicio de su revisión y modificación en los concretos supuestos en los que el interés predominante venga constituido por la obra o proyecto declarada de interés regional. Evidentemente que sí, si nadie está diciendo aquí que no se desarrollen esos instrumentos que la ley crea. Lo que sí es cierto es que o se hacen compatibles con la autonomía municipal para desarrollarlos o no les quepa duda, como he dicho anteriormente, y he hecho referencia y alusión también a un ex consejero de Política Territorial, señor Fuentes Zorita, de su partido, que será un foco permanente de conflictos, que hará inoperante una ley que todos nos congratulamos en que la tenga esta Región, pero que tenga la mejor ley posible, no una ley que por la arrogancia, por la incomprensión del grupo mayoritario no introduzca las enmiendas que consideramos necesarias para que esta Región pudiera haber tenido una ley de ordenación del territorio acorde con sus necesidades y que no vaya a ser ese foco de conflictos que tal y conforme está la redacción en esos aspectos puntuales, sin duda, podíamos tener.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. MARTÍNEZ GARCÍA (VICEPRESIDENTA PRIMERA):

Muchas gracias, señor Luengo.

Señor Alcaraz, para la defensa del texto del dictamen.

SR. ALCARAZ MENDOZA:

Gracias, señora presidenta.

Con la misma corrección que intenta también este diputado siempre utilizar y con el mismo respeto hacia todos los compañeros de la Cámara, con la que siempre interviene este diputado, que no intenta en ningún caso que lo que se diga o las citas que se hagan puedan ser consideradas literalmente dirigidas a ninguna persona en particular, queremos decir, señora presidenta, que la enmienda que se ha defendido por el señor Luengo es una enmienda que no tiene sentido en este momento, y no lo tiene por dos razones. Primera, porque como muy bien él ha dicho ya, el artículo 41, en este caso ya 42, es un artículo que no dice lo que decía, es un artículo que a través de una enmienda del Grupo Socialista fue modificado, y un artículo que fue votado por el Grupo Popular, que fue

apoyado por el Grupo Popular en ponencia, y, por lo tanto, es una redacción del artículo 42 en la que estamos de acuerdo todos los grupos, y, por lo tanto, ésta es la primera y fundamental razón para que esta enmienda pues no hubiese sido mantenida. La segunda razón es que, efectivamente, es obvio; es decir, cuando la competencia de concesión u otorgar licencias para actuaciones o para obras la otorgan las leyes a los ayuntamientos, pues si no se dice lo contrario es lógico que esa misma competencia se mantenga en los ayuntamientos. Yo creo que el ponerlo aquí, pues no sería más que una redundancia que no tendría ningún sentido, porque el artículo 42 ya es otro artículo, ya dice una cosa distinta en la que estamos todos de acuerdo, y, por lo tanto, éstas son las razones por las que nosotros vamos a votar en contra esta enmienda al artículo 41, en este momento ya artículo 42.

Nada más y muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Alcaraz.

Señor Luengo, brevemente, por favor.

SR. LUENGO PÉREZ:

Muy brevemente, ya, señor presidente, porque en mi primera intervención, incluso he hecho la réplica, sabía que los argumentos iban a ser la obviedad de que no era necesario contener explícitamente la enmienda que propone el Grupo Popular, pero aun así nosotros insistimos en la conveniencia, por las circunstancias que han rodeado todo esto, por ese texto que evidentemente no es el mismo que había, que lo propiciaron ustedes y que nosotros votamos favorablemente entendiendo que además el añadir eso que ustedes consideran una obviedad, estaba en sintonía, como he dicho, con una ley estatal que lo contiene también explícitamente, y también, y fundamentalmente porque dejaba esa tranquilidad a la gran inquietud que despertó aquel proyecto, desafortunado proyecto de ley primitivo, que afortunadamente se ha conseguido enmendar muy sustancialmente, y todo ello, creo que está en sintonía, no me cabe duda, con los nuevos postulados que el partido de ustedes mantiene a nivel nacional; el P.S.O.E. propondrá un pacto para traspasar competencias a municipios: urbanismo y vivienda, entre las materias que cederían las autonomías a los ayuntamientos. Creo que deben estar ustedes en sintonía con lo que dice el partido a nivel nacional, creo que no deben de oponerse aquí, como se opusieron, quizá desafortunadamente, porque esta información salió al día siguiente de aquel debate donde nosotros proponíamos que se propiciara lo que

se contenía en una ley específica que ustedes mismos aprobaron, que era la Ley de Bases del Régimen Local, y la Ley de Descentralización a la que he hecho referencia, y creo que deberían de estar más en sintonía con sus postulados a nivel nacional.

Por tanto, señor presidente, señorías, entendemos que esta enmienda es procedente, es conveniente, y vuelvo a decir que daría tranquilidad, sin duda, a los ayuntamientos de esta Región que vieron con gran enfado -diría yo- aquel desafortunado texto del artículo 41 del proyecto.

Muchas gracias.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Luengo.

Señorías, vamos a votar la enmienda 2150. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda con trece votos a favor, veintiséis en contra y ninguna abstención.

Debatimos la enmienda 2151, al artículo 42, formulada por el señor Garre. Señor Garre, cinco minutos.

SR. GARRE LÓPEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Señorías:

Vamos a pasar a comentar, a debatir una enmienda formulada por nuestro grupo al artículo 41, párrafo dos, del proyecto enviado a la Cámara, 42 del dictamen.

En definitiva, lo que pretende la enmienda es modificar este artículo en el siguiente sentido, y es que la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios, siendo preceptivo a tal fin la promulgación de una ley por la Asamblea Regional. Ya se ha debatido anteriormente, al artículo 30, por el portavoz del Grupo de Izquierda Unida, y creo que debemos de añadir al debate que se produjo anteriormente algunos argumentos, algunos fundamentos de Derecho.

El artículo 15, en su apartado tres, del Estatuto de Autonomía, dice que: "en el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden, -apartado b)- la potestad de expropiación". Pero la competencia la da a las comunidades autónomas, entonces tenemos que preguntarnos quién representa en esta Región a la Comunidad Autónoma murciana.

Estatuto de Autonomía, artículo 21: la Asamblea Regional. Así de claro.

Artículo 66 de la Constitución española: "las Cortes Generales representan al pueblo español".

Pero es que en el artículo 22 del propio Estatuto de Autonomía, dice: "corresponde a la Asamblea el ejercicio de las competencias que le confiere la Constitución, este Estatuto y el ordenamiento jurídico". Y cuando habla del ordenamiento jurídico está en íntima relación con los artículos 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, en la que se dice que: "sólo podrá ser acordada por el Estado, la provincia o los municipios". Y en el artículo 10 de la misma ley, requiere la declaración previa de utilidad pública implícita en relación con las expropiaciones de inmuebles en todos los planes de obras y servicios del Estado, provincias y municipios. Es decir, sí a la declaración de utilidad pública, sí a la declaración de expropiación forzosa, siempre y cuando que esté contenida en un plan, porque a continuación el propio artículo 11 de la Ley de Expropiación Forzosa, dice: "en los demás casos no previstos anteriormente, la declaración de utilidad pública se hará por ley". Y eso es lo que llevamos a debate en esta enmienda, el que, en definitiva, una declaración de utilidad pública, en interés regional, de acuerdo, pero a quién corresponde declarar de utilidad pública y a quién corresponde declarar como necesaria la expropiación forzosa. Creo que legítimamente al legal representante del pueblo murciano, a la Asamblea Regional, y eso no se puede delegar en el Consejo de Gobierno, entre otras cosas, porque estamos ya acostumbrados a que esta Cámara falla bastante menos que el Consejo de Gobierno, y ustedes mismos así lo reconocen con sus continuas enmiendas.

Todo se condensa, además, toda esta materia en una cuestión que yo quisiera hacerles recapacitar. El profesor, creo que más prestigioso de Derecho Administrativo, el profesor García de Enterría, nos recuerda continuamente cómo es de estas asambleas regionales, cómo es de las Cortes de donde salen las leyes, que además son una delegación o derivación de la voluntad popular; del Ejecutivo, sin embargo, los reglamentos, que no son sino la expresión u ocurrencia del funcionario de turno, y no debemos de dar lugar a que por una ocurrencia del funcionario de turno, por una metedura de pata de cualquiera de los consejeros afectados en una cuestión de interés regional se pueda producir un desaguisado como se propicia con el texto de la ley actual. Lo que pretendemos es traerlo a la Cámara para que la declaración de utilidad pública se haga por todos nosotros.

Decir que no sirve para nada esta ley, yo creo que no es acertado, porque se introduzca la declaración de utilidad pública como expresión de la Cámara, porque de la misma manera podríamos preguntarnos entonces para qué sirve la Asamblea Regional, si cuando se va a adoptar un acuerdo del calibre de declarar una actuación de interés regional no ha de venir a esta

Cámara. Decir que es una mezquindad el traer este asunto a la Asamblea Regional, entendemos que es minusvalorar el cometido de esta Asamblea.

A mí sólo me cabe una duda, y es que a ustedes les dé igual que una cuestión de tamaño calibre pueda ser llevada a efecto por el simple acuerdo del Consejo de Gobierno, porque en definitiva ustedes después van a rectificar, van a modificar o van a adicionar todo lo que tengan que adicionar en esta Cámara y van nuevamente a corregir al Gobierno regional.

Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias, señorías.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Garre.

Señor Alcaraz, tiene usted la palabra.

SR. ALCARAZ MENDOZA:

Muchas gracias, señor presidente.

Los argumentos para oponernos a esta enmienda ya fueron dados cuando debatimos la enmienda 2220, de Izquierda Unida, al principio del debate que se está llevando esta mañana, y, por lo tanto, no los vamos a reiterar, porque el objetivo de la enmienda es exactamente el mismo objetivo que pretendía aquélla de Izquierda Unida, que es que en la declaración de actuación de interés regional sea hecha por la Asamblea Regional y no por el Consejo de Gobierno.

Pero yo quiero llamar la atención, sin embargo, sobre un hecho que se ha producido en la fase de ponencia y en la tramitación de este proyecto de ley en este punto en concreto. Fíjense, yo creo que el Grupo Popular no tenía nada claro si debería de ser por el Consejo de Gobierno o debía ser por la Asamblea Regional, hasta tal punto que existían enmiendas contradictorias, firmadas por el mismo diputado en ese sentido. Así la enmienda 2134, al artículo 29.2, cuando decía: "la declaración de actuación de interés regional se realizará según el procedimiento previsto en el capítulo tercero, del título cuarto de esta ley, y de dicha declaración se dará cuenta de forma inmediata a la Asamblea Regional de Murcia"; ésa era una enmienda del señor Garre al artículo 29 en la declaración de actuación de interés regional que fue retirada en la fase de ponencia para que el Grupo Socialista no la admitiese. Sin embargo, el Grupo Socialista podía haber mantenido un voto particular con esta enmienda, y haber puesto esta mañana en una situación difícil al Grupo Popular, que tendría que estar votando contra sus propias enmiendas de haber querido mantener el Grupo Socialista un voto particular. Por lo tanto, ha existido una tremenda contradicción en este

punto, porque ni el Grupo Popular tenía claro este tema desde el mismo comienzo de la discusión.

Reiterar, señor presidente, que los argumentos están dados para oponernos, y, por lo tanto, pedir que se someta a votación.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Para un turno de réplica, señor Garre, dos minutos.

SR. GARRE LÓPEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Hombre, la facultad de retirar o no retirar una enmienda siempre es al que la propone, y con eso cerramos ese asunto.

En cualquier caso, esa enmienda lo que decía era después para dar cuenta, como usted bien ha leído, o ha dado lectura a la enmienda. Nosotros lo que proponemos no es que se dé cuenta, sino que se traiga previamente a la Asamblea Regional y que así se declare públicamente.

En cualquier caso, lo que sí queremos dejar claro es que con la no admisión de esta enmienda se está trasgrediendo explícitamente lo que preceptúa el artículo 21 del Estatuto de Autonomía, y es que sólo y exclusivamente a esta Cámara corresponde la representación de la Comunidad Autónoma; y de conformidad con el propio artículo 15.3, en su apartado b), que anteriormente he leído, se está trasgrediendo íntegramente el Estatuto de Autonomía.

Por tanto, lo único que nos cabe esperar es, como hasta ahora, que sigan enmendando, no ya en los textos articulados que traiga el Gobierno a la Cámara, sino en sus propias actuaciones al Gobierno; nos queda esperar eso porque con esta ley que se va a aprobar, con este artículo 42 que se va a aprobar, el Consejo de Gobierno tiene las manos libres para seguir cometiendo desaguisados, y nosotros tendremos que seguir controlando desde aquí, incluido el Grupo Socialista, a ese Gobierno, porque recuérdese, en cualquier caso, que han sido los grupos de la oposición los que han aprobado las enmiendas del Grupo Socialista, que eso también es así, y que precisamente por esas enmiendas del Grupo Socialista esta ley no es tan mala como en principio se presentó.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Gracias, señor Garre.

Sí, señor Alcaraz.

SR. ALCARAZ MENDOZA:

Sí, gracias, señor presidente.

Sólo reconocer que la facultad de retirar o no retirar las enmiendas las tiene el diputado que las propone, pero también existe la facultad de que por otros grupos mantener votos particulares en esas enmiendas, aunque sean propuestas por un grupo distinto. Y yo lo que venía a decir es que usted en esta enmienda pide que sea declarado por ley de la Asamblea Regional, pero en la otra lo que decía es que se declarase por el Consejo de Gobierno y se diese cuenta inmediata a la Asamblea Regional, y usted la tuvo que retirar en ponencia para que no fuese admitida por el Grupo Socialista para no incurrir en contradicción de tener que estar votando en contra hoy de sus propias enmiendas.

Eso es lo que decíamos, señor presidente. Nada más, señores diputados.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señorías, vamos a votar la enmienda 2151. Votos a favor. Gracias. En contra. Abstenciones. Queda rechazada con quince votos a favor, veintidós en contra y ninguna abstención.

Votamos el artículo 42. Votos a favor. Gracias. En contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 42, con veintidós votos a favor, quince en contra y ninguna abstención.

Los artículos 43 y 44 no tienen reservada ninguna enmienda, por lo que proponemos su votación de forma agrupada. Votos a favor. Gracias. Por unanimidad.

Los artículos 45 a 51, que integran el título VI no tienen reservada ninguna enmienda. Proponemos por asentimiento su votación. Se aprueba.

Las disposiciones transitorias, adicionales, final y derogatoria.

Señor Plana.

SR. PLANA PLANA:

La disposición transitoria segunda, a nuestro juicio tiene un pequeño defecto de redacción; quizá sea un error mecanográfico, pues se retocó en la comisión y probablemente tiene un pequeño..., si la tienen ustedes a mano, la leemos. Dice: "en el plazo de cinco años, el Consejo de Gobierno desarrollará los instrumentos del territorio previstas -aparte de que la concordancia deba ser en masculino, entre instrumento y territorio, -falta de ordenación, quizá sean los instrumentos de ordenación del territorio previstos en esta ley-.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Bien, vamos a ver. El Boletín Oficial publicado el día 24 de julio con el texto del dictamen, que es lo que sometemos a votación, literalmente, la disposición transitoria segunda dice: "En el plazo de cinco años, el Consejo de Gobierno pondrá en marcha las figuras de ordenación del territorio previstas en esta ley, dando cuenta anualmente a la Asamblea Regional de sus actuaciones en el desarrollo de la misma".

SR. PLANA PLANA:

El documento entregado por los servicios de la Cámara, mecanografiado, que titula: dictamen de la Comisión de Política Sectorial al proyecto de ley de ordenación y protección del territorio, dice lo que yo he leído.

(SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señor Plana, el Boletín tiene más validez que eso.

SR. PLANA PLANA:

Pero indudablemente, el Boletín ha transcrito algo inadecuado, porque ha transcrito el texto de la ponencia, no el texto de la comisión.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Así puede ser.
Señor Ríos.

SR. RÍOS MARTÍNEZ:

Sí, muy breve, señor presidente.

El dictamen pone una cosa, a propuesta del portavoz del Grupo Socialista en la comisión se produjo una modificación de ello que no ha dado tiempo a incorporar en el texto del Boletín. Por tanto, lo que se propone por parte del señor Plana es una modificación de una modificación; por tanto, habría que añadir al texto que la letrada nos entregó para su debate, la palabra "ordenación del territorio" a la modificación que proponía. Es decir, en el plazo de cinco años desarrollará..., si lo podemos seguir, presidente, sería: "En el plazo de cinco años, el Consejo de Gobierno desarrollará los instrumentos de ordenación del territorio previstos en esta ley", -y termina, señor presidente, donde pone Asamblea Regional, punto, en lugar del parrafito que venía después que decía: "de sus actuaciones en el desarrollo de la misma", eso también se borra, por la enmien-

da que se presentó "in voce" para mejor redacción; es una enmienda de redacción, no es una enmienda de contenido.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Bien, la disposición transitoria segunda quedaría, por consiguiente, y así se somete a votación de la Cámara, en los siguientes términos: "En el plazo de cinco años, el Consejo de Gobierno desarrollará los instrumentos de ordenación del territorio previstos en esta ley, dando cuenta anualmente a la Asamblea Regional".

Por consiguiente, señorías, votamos las disposiciones transitorias, adicionales, final y derogatoria, que no tienen reservada ninguna enmienda para su defensa en Pleno. Votos a favor. Por unanimidad.

El anexo que se refiere a los límites de los espacios protegidos no tiene reservada ninguna enmienda, por lo que se propone su votación. Votos a favor. Por unanimidad.

La exposición de motivos y el título de la ley no tienen reservada tampoco ninguna enmienda para su debate en Pleno. Votos a favor. Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos al segundo punto del orden del día: "debate y votación de las enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Ahorro a sus señorías los antecedentes, y pasamos directamente a la presentación del proyecto de ley por el Consejo de Gobierno, que, de acuerdo al artículo 65.1.A y 99.2, tiene la palabra para su presentación por quince minutos. El señor consejero de Economía, Hacienda y Fomento, don Juan Martínez Simón, tiene la palabra.

SR. MARTÍNEZ SIMÓN (CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO):

Señor presidente, señorías:

Vamos a presentar el Proyecto de ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, un documento que sus señorías ya conocen, por haber sido trabajado en la Comisión.

Quisiera comenzar, precisamente, aludiendo a este trabajo, que ha sido, a todas luces, realmente efectivo, pues la ley se ha enriquecido con las aportaciones de los señores diputados, tanto del Grupo Socialista como del Grupo Popular y de Izquierda Unida.

De la bondad de la primera redacción de este documento habla el hecho de que no haya sido presentada ninguna enmienda a la totalidad por parte de

sus señorías, y el Grupo Socialista ha aceptado cuantas enmiendas y sugerencias de la oposición ha considerado acertadas, manifestando una buena disposición, de la que debo dejar constancia.

Como sus señorías conocen, la Comunidad Autónoma ya contaba con una Ley de Patrimonio, la 57/85, de 31 de julio de ese año, cuya práctica habitual durante este tiempo ha demostrado contener algunas omisiones y ciertos artículos de difícil interpretación.

La experiencia acumulada nos ha hecho comprender la necesidad de someterla a unas reformas, que, al ser tan profundas, han dado lugar a una ley distinta a la vigente, aunque conserve parte de su contenido.

Esta norma, en un intento de dar cabida a todas las cuestiones suscitadas en la experiencia de gestión de estos años, consta de 77 artículos, una disposición adicional, una transitoria y una final. El texto se encuentra dividido en cuatro títulos y contiene el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma y también del patrimonio de las entidades de derecho público, que comprende tanto a los organismos autónomos como a sociedades o a empresas públicas.

En definitiva, la ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su nueva redacción, ha querido recoger todas aquellas normas necesarias para el buen funcionamiento de la Administración regional en lo relativo a los bienes y derechos de los que es titular.

En este debate trataremos de justificar cada uno de sus puntos y apartados, esperando que el documento final sirva para prestar un mejor servicio a los ciudadanos, fin último de todas las acciones de esta Consejería y del Gobierno de la región.

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señorías.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Gracias, señor Martínez Simón.

Para la defensa del dictamen de la Comisión, el presidente de la misma, don Silvino Jiménez, tiene la palabra por quince minutos.

SR. JIMÉNEZ ALFONSO:

Muchas gracias, señor presidente, pero dada la hora, voy a ser mucho más breve.

Señorías, el dictamen al Proyecto de ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia que hoy presentamos a esta Cámara es fruto del trabajo intenso y riguroso llevado a cabo por la Comi-

sión de Economía, Hacienda y Presupuesto en las sesiones celebradas los días 12, 26 y 29 de junio, y 6 de julio, tras lo cual el proyecto de ley se presenta, tras la exposición de motivos, en cuatro títulos que abarcan 69 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una transitoria y una final.

Fruto del trabajo de la Comisión, hay que destacar que, de las veintinueve enmiendas parciales presentadas por Izquierda Unida y cuarenta y una por el Partido Popular, han sido aprobadas diez de Izquierda Unida y otras tantas del Partido Popular; retiradas en el transcurso del debate, diez de Izquierda Unida y nueve del Partido Popular. Y transaccionadas, una de Izquierda Unida y tres del Partido Popular. Por lo que sólo retan para su defensa en Pleno, ocho enmiendas parciales de Izquierda Unida y diecinueve del Partido Popular, y tanto unas como otras serán agrupadas por títulos para su defensa en el Pleno, acordándose igualmente, por unanimidad de la Comisión, que la votación de los artículos en el Pleno se lleve a cabo de manera agrupada, con el fin de disminuir las votaciones que han de efectuarse.

El dictamen al Proyecto de ley que hoy presentamos fue aprobado por unanimidad, en la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, al recoger éste aquellas enmiendas que han sido aprobadas en la misma.

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señorías.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Jiménez Alfonso.

Señorías, los artículos uno a cuatro no tienen reservada ninguna enmienda, por lo que se procede a votarlos agrupadamente, salvo que algunas de sus señorías quiera la votación separada de los mismos.

Votamos agrupadamente los artículos 1, 2, 3 y 4. Votos a favor. Quedan aprobados por unanimidad.

Debatimos la enmienda 2.751, al artículo 5, formulada por don Juan Ramón Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Calero tiene la palabra.

SR. CALERO RODRÍGUEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Se trata de un proyecto de ley, como todo el mundo conoce, eminentemente técnico, y, por lo tanto, la mayor parte de las enmiendas son de carácter técnico, lo cual no quiere decir que no tenga también un contenido político, porque al fin y al cabo los instrumentos que contiene la Ley de Patrimonio de la

Comunidad Autónoma son instrumentos del poder y manejables, precisamente, para el cumplimiento de los fines para los que el poder debe ejercerse.

En este título primero sólo tenemos una enmienda, que es la enmienda al artículo 5º. Y dice el informe de la Comisión de Economía, en relación con este artículo 5º, trata de delimitar el concepto lo que se entiende por bienes de dominio público. Y en el artículo 5º se da una definición genérica de lo que son bienes de dominio público -tengo que aclarar a los diputados que no hayan seguido la tramitación de este proyecto de ley, que la regulación del texto que se nos propone contiene no solamente lo que se llama, en el sentido estricto, bienes de patrimonio, bienes patrimoniales, sino también los bienes demaniales o bienes de dominio público, y, por tanto, hay una gran parte del proyecto de ley que está dedicado a los bienes de dominio público-. Pues bien, el artículo 5º contiene una definición en el párrafo primero: "Son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma los de dominio público de la Comunidad Autónoma, los de su titularidad destinados al uso o servicio público y aquellos a los que una ley otorgue expresamente este carácter". Con lo cual se está recogiendo el concepto clásico de lo que son bienes de dominio público, es decir, bienes de titularidad de un ente público territorial y que están adscritos a una finalidad de interés público o de utilidad social, el fenómeno de la adscripción y la escala de la demanialidad, incluso una demanialidad nacida de la propia ley está contenida en este párrafo primero.

Donde se dirige la enmienda es al párrafo segundo, y en el párrafo segundo, el informe de la Ponencia y de la Comisión dice que: "Los edificios propiedad de la Comunidad Autónoma en los que se alojen órganos de la misma, así como sus instalaciones, tendrán la consideración de demaniales".

Este es un precepto clásico, que está recogido en el artículo primero -creo- de la Ley de Patrimonio del Estado, del año 65. Es un precepto clásico. Sin embargo, nosotros proponemos que este precepto se amplíe, y proponemos que se sustituya ese párrafo segundo por el siguiente: "Se reputarán, en todo caso, bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Murcia los inmuebles de su titularidad, que se destinen a oficinas o servicios públicos, servicios administrativos de la misma o de las entidades de ella dependientes, o a ubicar sus órganos estatutarios".

Esta definición que hacemos de lo que es el demanio regional, de lo que son los bienes de dominio público regional, es más amplia esta precisión, más amplia que la referida, con respecto a inmuebles, que la contenida en el proyecto. ¿En qué sentido? En primer lugar, el proyecto, el informe de la Comisión

habla de edificios, y nosotros nos referimos a inmuebles. Hombre, el edificio en el que se aloja un órgano de la Comunidad Autónoma, evidentemente, es un bien de dominio público, porque está adscrito a ese fin. ¿Pero qué ocurre con aquellos inmuebles que no son edificios, y en los cuales se está realizando un servicio público? Por ejemplo, una finca experimental de la Comunidad Autónoma, la de Torre Pacheco o cualquier otra, en la cual hay un edificio que es accesorio, porque lo importante son las explotaciones agrícolas que hay allí, el edificio es accesorio, lo importante es la finca, pues se trata de una explotación rústica, y en las explotaciones rústicas, por mucho que se quieran valorar las viviendas, los locales, los almacenes, lo esencial es la tierra. Y por lo tanto, ¿qué ocurre con este bien? ¿Es un bien de dominio público? O por el contrario, ¿es bien de dominio público el edificio que hay en la finca en donde se aloja un órgano? Allí habrá un órgano de investigación, de investigación agraria, y, sin embargo, la tierra que rodea ese edificio no es bien de dominio público.

Nosotros queremos extender el concepto de edificio al concepto de inmueble, que es más amplio, es un concepto más amplio, y de esa forma poder comprender esa figura.

Pero hay más extensiones, porque en el artículo 5º del informe de la Comisión se habla de los edificios en los que se alojen órganos de la Comunidad Autónoma. Nosotros damos una redacción también más comprensiva, porque no empeleamos la expresión "órganos", sino la expresión "oficinas o servicios administrativos"; es un concepto orgánico, estructural de la Administración. El órgano es un concepto muy preciso; en la normativa organizativa de la Administración pública, el concepto "servicio" es otro concepto más restrictivo, y el concepto "oficinas" lo comprende todo. Por lo tanto, creo que también de esta forma ganaría, desde el punto de vista técnico, el proyecto de ley.

Y además, por lo tanto, hacemos una tercera ampliación, porque no solamente nos referimos a órganos de la Comunidad Autónoma, es decir unidades administrativas dotadas de su estructuración y a la que están adscritas un conjunto de funcionarios o personas al servicio de la Administración y para el ejercicio concreto de unas competencias, eso es más o menos el concepto de órgano, sino también incluimos a los organismos o entidades dotados de propia personalidad jurídica, y que dependan de la Comunidad Autónoma, es decir, los organismos autónomos que pueda tener la Comunidad Autónoma o las empresas públicas que pueda tener la Comunidad Autónoma y que ocupe esos edificios o esos inmuebles, también

convertiría eso en bien demanial.

Como se ve, se trata de una enmienda exclusivamente técnica, realizada con un, quizás, exceso de precisismo jurídico público, pero que, desde luego, nosotros creemos que ganaría en riqueza y, desde luego, originaría en su momento una mayor claridad interpretativa, y, por lo tanto, menor posibilidad de que se originen conflictos interpretativos, y, por lo tanto, pleitos.

Se trata, como ya digo, de una enmienda técnica. En los siguientes títulos habrá alguna enmienda política de más contenido. Desde luego, quiero recordar que este proyecto de ley no fue enmendado de totalidad por el Grupo Parlamentario Popular, porque entendió que era un proyecto de ley eminentemente técnico y no malo del todo.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Calero.

Para la defensa del texto del dictamen, el señor Plana Plana tiene la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Señor presidente, antes de entrar en la defensa de la enmienda, si me lo permite, quisiera poner de relieve que hemos detectado diversas imprecisiones, como consecuencia, quizá, del cambio de artículos y de otras cuestiones análogas, que hemos pasado a los demás portavoces y que hemos pasado también a la Presidencia. Queríamos dejar constancia de estas pequeñas modificaciones, que si son conocidas de todos, no hace falta poner de relieve, o sea, no hace falta leerlas, pero ponerlas de relieve porque habría que introducirlas fundamentalmente a nivel de concordancia con los preceptos a que ahí se refiere.

Y con relación a la enmienda del señor Calero, pues sí, efectivamente, la ley es una ley muy técnica. La ley puede tener cuestiones políticas, de tipo organizativo fundamentalmente, y funcional, de tipo competencial fundamentalmente.

La ley yo creo que ha intentado seguir bastante, como probablemente no podía ser menos, por los conceptos clásicos en esta materia del dominio público, y sigue mucho la legislación estatal en la materia.

La verdad es que este precepto, yo creo que está recogido casi literalmente en el artículo 1º de la Ley de Patrimonio, y la verdad es que el edificio, como sede de un órgano, es un concepto muy claro. Indudablemente se puede hablar de inmueble, sí, inmueble rústico o inmueble urbano. Pero yo no creo que no gana nada, y mantenemos un concepto acuñado. Y residencia de un órgano, pues, residencia de un órga-

no y residencia de más infraestructura que ese órgano lleva consigo. El órgano no puede entenderse en un sentido estricto; quizá el órgano sea la persona, concretamente el consejero, pero indudablemente es también toda la infraestructura de servicios y oficinas que lleva aparejada. ¿O es porque la consejería y la sede del consejero esté en Teniente Flomesta, sin número, y en la otra orilla del río, en la Avenida del Río Segura, halla una oficina de recaudación, aquello no sigue siendo sede de un órgano de la Administración, y, por lo tanto, un bien de dominio público de acuerdo con este precepto!

Yo creo que añadirle oficina y añadirle servicio, y añadir inmueble, no aclara nada, es intrascendente. Ni empeora ni mejora probablemente tampoco, simplemente se aparta de unos conceptos que yo creo que están acuñados, que son conocidos y que, la verdad, no merece la pena, a nuestro juicio, entrar en los mismos, y, por lo tanto, nuestra posición va a ser la de mantener el texto del dictamen.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Gracias, señor Plana.

Señor Calero, para un turno de réplica.

SR. CALERO RODRÍGUEZ:

Señor presidente:

Voy a hacer un último esfuerzo para intentar convencerlos.

Vamos a ver, esto no es gratuito, que un bien inmueble sea de dominio público o que sea patrimonial, tiene consecuencias importantes, porque el bien de dominio público tiene una protección jurídica mucho más profunda que el bien patrimonial. El bien de dominio público es imprescriptible siempre y el bien patrimonial no; el bien patrimonial también es imprescriptible, pero tiene otras circunstancias, tiene un régimen jurídico que lo protege menos. Y por lo tanto, lo que estoy diciendo, y esta reforma que proponemos no es gratuita, tiende a proteger jurídicamente mejor determinados bienes, de los cuales es propietaria la Comunidad Autónoma.

Yo antes le he puesto el ejemplo de una finca rústica, en donde se llevan a cabo experiencias agrícolas por parte de la Consejería de Agricultura. Y le voy a poner otro ejemplo que también está contenido en nuestra enmienda y que quedaría salvado si se aceptara nuestra enmienda por el Grupo Socialista. Mire, por ejemplo, el INFO, el Instituto de Fomento de la Comunidad Autónoma, en principio está dotado de personalidad jurídica propia, luego no es la Comu-

nidad Autónoma, es una entidad con personalidad jurídica propia dependiente de la Comunidad Autónoma; no es un órgano de la Comunidad Autónoma. Si el INFO compra un local en Murcia o en Cartagena, o en donde sea, para instalar su organización, pues ese bien, conforme al artículo 5º, tal y como vamos a aprobar aquí, con la mayoría de ustedes, pues no sería un bien de dominio público, sería un bien patrimonial en el sentido estricto de la expresión, y cabrían servidumbres y cabrían posibilidades de prescripción de una forma más fácil que en el caso de que fuese un bien demanial. Es verdad que la ley de Mendoza Oliván, del año 65, era una ley en ese momento innovadora, porque empezaba a esclarecer la diferenciación entre bienes patrimoniales y bienes de dominio público, pero han pasado casi treinta años de aquella ley. Hemos aprendido mucho con los pleitos que sobre el patrimonio y sobre los bienes de dominio público se han planteado; hay mucha jurisprudencia y mucha doctrina sobre esto; podríamos perfeccionarlo. Y a mí no me parece mal que la Comunidad Autónoma, a la hora de legislar, tome el ejemplo de las leyes del Estado, no me parece mal. Lo que también tengo que decir es que si esta Comunidad Autónoma es algo, es autónoma, y autónoma quiere decir que tiene capacidad de hacer sus propias normas. Me parece bien seguir pautas y conceptos acuñados, pero si es posible perfeccionarlos ejerciendo nuestra autonomía, nuestra posibilidad de autonormación, pues sería bastante mejor, y, desde luego, quedarían más protegidos los bienes de la Comunidad Autónoma. Si ustedes van a votar en contra de esta mejora técnica, nosotros, desde luego, aquí no hay ninguna carga ideológica, como sus señorías comprenderán, después haremos otras alusiones, pero aquí no, simplemente técnicas. Y le agradeceríamos que la aceptaran.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Calero.

Señor Plana, tiene usted la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Señor presidente:

Nosotros enetendemos que la enmienda, todas son bienintencionadas, pero incluso ésta también, más todavía, yo creo que no añade nada, no mejora, y puede incluso empeorar. ¿Cuándo habla de servicios administrativos, qué quiere decir? ¿Qué los que no tengan ese carácter, servicio de actividad social o para administrativa? Se presta a confusiones, y ya le he dicho que el otro concepto que tenemos, de edificio, es un concepto más acuñado y más preciso. En cuanto

a los pleitos derivados del dominio público o del otro dominio, del patrimonio, en el sentido amplio de la Administración, pues yo no sé si se derivan tanto de la imprecisión de las leyes o de la poca precisión de la ley vieja, cuanto del problema de gestión, de custodia de los funcionarios, órganos u organismos encargados de lo mismo. Yo creo que las leyes son ahora mismo bastante precisas, se podrán mejorar, probablemente el Estado está ahora mismo pensando en la mejora o en el cambio de la Ley de Patrimonio, pero indudablemente los defectos a que se refiere el señor Calero, y que, sin duda, conoce muy bien, incluso conoce por actividad profesional, conoce por experiencia, yo insisto, no creo que se deriven tanto de la ley como de negligencias probablemente en la gestión de ese patrimonio por parte de las personas o entidades encargadas de su gestión y custodia.

Nos reiteramos en nuestra posición de votar en contra de la enmienda, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señorías, votamos la enmienda 2.751, formulada por el señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Señorías, vamos a repetir la votación. Votos a favor de la enmienda. En contra. Abstenciones. Queda rechazada con catorce votos a favor, veintiuno en contra y ninguna abstención.

Votamos el artículo 5. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 5 con veintidós votos a su favor, ninguno en contra y catorce abstenciones.

Los artículos 6 a 18 no tienen reservada ninguna enmienda, por lo que se procede a votarlos agrupadamente. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan aprobadas por unanimidad.

Debate de las enmiendas 2.729 y 2.730 al artículo 19 del dictamen (18 del proyecto), formuladas por don José Luis Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

SR. MARTÍNEZ SÁNCHEZ:

Sí, gracias, señor presidente.

Las enmiendas 2.729 y 2.730 plantean la inclusión de dos nuevos artículos que se pondrían a continuación del 18 del proyecto de ley, y que hacen referencia, tanto uno como el otro, los que proponemos desde Izquierda Unida, a las fincas colindantes de las que puedan ser fincas de la Comunidad Autónoma. Todo esto está enmarcado en los artículos 16 y 19, que, como conocen sus señorías, hablan del tema del

deslinde.

Pues bien, la enmienda 2.729, la primera de ellas, la que sería un artículo nuevo a continuación del 18, y sería numerada como 19, establece que: "Cuando se inmatriculen en el Registro de la Propiedad fincas colindantes con fincas propiedad de la Comunidad Autónoma, deberá expresarse obligatoriamente esa circunstancia, y el registrador estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento".

Y la siguiente, la 2.730, que sería lógicamente el artículo 20, establece que: "Cuando en el Registro de la Propiedad se inmatriculen un exceso de cabida en una finca colindante con otra propiedad de la Comunidad Autónoma, igualmente se tendrá que poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento".

La razón de estas dos enmiendas, que obviamente no es lo que aparece escrito, de mejora técnica, es más bien una actuación cautelar por parte de la Comunidad Autónoma, sabedora o conocedora que siempre que hay fincas o propiedades de las administraciones públicas, hay una especial circunstancia por parte de los propietarios particulares vecinos de ir poco a poco arañando esa propiedad pública, que, por razones, bueno, pues obvias -diría yo- no está suficientemente protegida. Y creemos que esta actuación cautelar podría servir para que hubiera un aviso a la Consejería, que pudiera evitar estas actuaciones que suelen ser bastante frecuentes en las administraciones públicas, si no tanto en la Comunidad Autónoma, que no conozco ningún caso concreto, si lamentablemente cuando están por en medio propiedades o fincas de las administraciones locales.

Gracias, señorías. Gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Martínez.

Señor Plana, tiene usted la palabra para la defensa del texto del dictamen.

SR. PLANA PLANA:

Yo entiendo la enmienda perfectamente, entiendo la preocupación, que comparto, y he dicho antes que, indudablemente, los problemas de ataques al dominio público por parte de particulares, a mi juicio, no se debe tanto de defecto en las leyes cuanto de negligencia o mala gestión por parte de los encargados de su custodia.

Yo la enmienda la comparto, desde el punto de vista de su intención, pero tanto ésta como la siguiente yo tengo muy serias dudas de nuestra competencia

para regular esta materia.

Yo quiero llamar la atención de su señoría sobre el contenido del artículo 149.1.8. de la Constitución, donde expresamente se refiere a la competencia exclusiva del Estado sobre la legislación civil, y en todo caso las reglas relativas a la ordenación de los registros o instrumentos públicos. Es decir, todo lo referente al Registro de la Propiedad, igual que otros registros públicos, es una cuestión de competencia estatal.

Yo tengo mis dudas hasta qué punto nosotros podemos, en una norma emanada de la Comunidad Autónoma, imponer obligaciones al registrador de la propiedad. Tengo mis dudas, y ante esas dudas, a pesar de la bondad de la enmienda, a pesar de los criterios que, sin duda, pues, toda la Cámara encontrará aceptable porque esto puede ayudar a una mejor gestión; aunque ya digo, creo que el elemento fundamental de la gestión es el elemento de custodia y no el elemento legal, pues nosotros nos vamos a posicionar en contra de la enmienda, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Plana.

Señor Martínez.

SR. MARTÍNEZ SÁNCHEZ:

Gracias, señor presidente.

Hacia referencia el portavoz del Grupo Parlamentario del PSOE, en este caso defensor del dictamen de la Ponencia, a que en estos casos lo que suele haber es una negligencia del órgano encargado de velar por esas propiedades.

Yo creo que es verdad, es así. Lo que ocurre es que la enmienda va orientada a hacer más fácil ese control.

Y en un caso que conozco muy bien, en los montes patrimoniales del Ayuntamiento de Fortuna es bastante frecuente que los enclavados que existen en medio del monte se vayan poco a poco, en sucesivas roturaciones, ampliándose la propiedad de los particulares en detrimento de la propiedad pública. Sería difícilísimo que por parte del Ayuntamiento se pudiera tener, las veinticuatro horas del día alguien vigilando todos esos momentos para evitar que esto sucediera. Sin embargo, cuando nos llegara alguna nota del Registro de la Propiedad en ese sentido, sería, aunque fuera en la mayor parte de los casos a posteriori, más sencillo de actuar.

Sin embargo, es cierto lo que dice el ponente, de que se plantean dudas sobre que esto sea legalmente posible, y vamos a retirar, por lo tanto, la enmienda y

vamos a proponer al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida en el Parlamento nacional que pudiera presentar alguna iniciativa parlamentaria que resolviera este problema, que afecta a muchos municipios, y que yo creo que en sitios muy concretos también a las comunidades autónomas.

Gracias.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Entonces quedan retiradas ambas enmiendas, señor Martínez, la 2.729 y la 2.730.

Votamos, señorías, el artículo 19. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Queda aprobado por unanimidad.

Los artículos 20 y 21 no tienen reservada ninguna enmienda. Los sometemos a votación. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Quedan aprobados los artículos 20 y 21 por unanimidad.

Los artículos 22, 23, 24 y 25 no tienen reservada ninguna enmienda en Pleno. Procedemos a votarlos conjuntamente, salvo que alguna de sus señorías quiera votación separada. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Quedan aprobados por unanimidad.

Debatimos la enmienda 2.758, al artículo 26 del dictamen (25 del proyecto); 2.760, al artículo 36 del dictamen (35 del proyecto); la 2.762 al artículo 41 del dictamen (40 del proyecto), formuladas por don Juan Ramón Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Calero.

SR. CALERO RODRÍGUEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

La primera enmienda, de las tres que voy a agrupar en esta intervención, se refiere a la modalidad de mutación demanial. La mutación demanial significa un cambio en la adscripción del bien de dominio público a un determinado organismo. Y para llevar a cabo esta mutación demanial, el nuevo artículo 26 dice que esto ha de hacerse por ley de la Asamblea Regional, y estamos completamente de acuerdo. Y el segundo párrafo dice: "o por acto expreso del consejero de Economía, Hacienda y Fomento". Yo creo que no son equiparables, es decir, que se haga una mutación demanial, es decir, un bien de dominio público que está adscrito a un fin o a un servicio, y que se cambie de adscripción del bien de dominio público a otro servicio, si se dice en el propio artículo 26 que debe hacerse por ley de la Asamblea Regional, añadir a continuación que también por acto expreso del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, es una de dos, o estamos degradando una ley de la Asamblea

Regional o estamos elevando excesivamente de categoría la voluntad del consejero de Economía y Hacienda. No se pueden equiparar, no es lo mismo una ley que el acuerdo expreso del señor consejero, con todos mis respetos al señor consejero, por supuesto, pero equiparar al señor consejero a decir que la ley soy yo, me parece excesivo, porque es una concepción de Luis XIV de lo que debe ser una mutación demanial.

Por lo tanto, nosotros entendemos que, en cualquier caso, ese acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, tiene que sujetarse a una instrucción adecuada de un expediente. Y añadimos: "Por acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, -y no del señor consejero, siempre es mejor, por eludir la responsabilidad, llevándolo a un órgano colegiado, y el señor consejero me da la razón- previa instrucción del expediente por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, a instancia de las consejerías interesadas".

¿Qué es lo que pretende esta enmienda que estoy defendiendo? Hombre, pretende que la mutación demanial se realice con un procedimiento reglado, evitando en la medida de lo posible la vía de hecho o el acuerdo del consejero sin tener en cuenta los precedentes, sin tener en cuenta el expediente, sin tener en cuenta la solicitud de las distintas consejerías que pudieran estar interesadas en esta mutación demanial, es decir, en este cambio de adscripción de un bien de dominio público a un servicio o a una actividad concreta.

Esa enmienda es también razonable, no es una enmienda de carácter estrictamente político; tiene su contenido político, pero más bien es de carácter técnico.

La siguiente enmienda se refiere, intenta añadir un párrafo nuevo al artículo 36 del dictamen. En el artículo 36 del dictamen de la Comisión se refiere ya a las concesiones de dominio público.

¿Qué son las concesiones de dominio público? Para aclararnos. Las concesiones de dominio público son actos administrativos, en virtud de los cuales, sobre bienes de dominio público los particulares pueden ostentar un derecho real, y aquí ya estamos hablando de cosas importantes. Es decir, un bien que es de dominio público y sobre el cual se constituye un derecho real a favor de un particular, ese derecho real tiene un valor patrimonial, e incluso forma parte del patrimonio ya del particular.

Pues bien, nosotros pretendemos que en esta figura, en esta regulación de las concesiones demaniales, cuando se habla, dice el precepto de la ley, del informe que se nos presenta: "Las concesiones de dominio público se regirán por las leyes específicas aplicables y, en su defecto, por la presente ley y sus

normas de desarrollo". Bien, esto nos parece perfecto.

Sin embargo, tenemos que añadir un párrafo más que diga: "El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, aprobará un pliego de condiciones generales para las condiciones demaniales. En desarrollo del pliego general, cada Consejería propondrá al Consejo de Gobierno, para su aprobación, pliegos y condiciones particulares para cada tipo de concesiones".

De esta forma estamos tratando de regular de un modo más preciso el mecanismo de las concesiones demaniales. La concesión demanial es un hecho importante, es un hecho muy importante en el tráfico jurídico inmobiliario. Un particular puede ser titular de una concesión demanial y eso puede significar un derecho real de aprovechamiento exclusivo de un bien de dominio público, que pueda tener una gran importancia económica, y por lo tanto, dejarlo reducido a un artículo tan escueto como el 36, en donde habla exclusivamente de que estas concesiones demaniales se van a regir por estas leyes y por las leyes específicas en su caso, nos parece que para favorecer la concurrencia, para favorecer la transparencia en este mecanismo de las concesiones demaniales, para evitar incluso que haya sospechas de tráfico de influencias, de amiguismos, para evitar todo eso, pedimos que se haga un pliego de condiciones generales. Más vale poner el parche antes de que salga la herida. No nos llamemos a engaño, que ahora mismo en el Estado español, además de la modificación que se ha hecho del Código Penal, con respecto al tráfico de influencias y a la utilización de información privilegiada, lo que se está proponiendo por las grandes fuerzas políticas de este país es que se modifique la Ley de Contratos Administrativos y que se modifiquen las leyes patrimoniales, la Ley de Patrimonio del Estado, de forma que las concesiones demaniales, que tienen una gran importancia, se efectúen también con la suficiente transparencia. Y lo mismo se está haciendo en la legislación minera y en la legislación de montes, de modo que todo quede claro y transparente ante la opinión pública y ante el funcionamiento de la propia sociedad.

Esto es una garantía para los ciudadanos, pero también es una garantía para la propia Administración. Incluyamos la necesidad de aprobar un pliego de condiciones generales, y luego que cada consejería proponga un pliego de condiciones particulares por las cuales se rijan estas concesiones demaniales. Creemos que esta enmienda añadiría bastante claridad a esta regulación de las concesiones.

Y la tercera enmienda que agrupo en este turno, en esta intervención se refiere al artículo 41 del dictamen. El artículo 41 del dictamen se refiere a la

extinción de las concesiones. Es decir, hemos otorgado una concesión demanial a un particular, y ahora vamos a ver cómo se extingue, cómo podemos privar a un particular que le hemos otorgado una concesión, y por lo tanto, le hemos dado un valor patrimonial, un derecho real de aprovechamiento exclusivo, cómo podemos privarle de ese derecho real.

"La concesión demanial -dice el artículo 41- se extingue:

a) Por el transcurso del plazo -se le concedió un plazo y, por lo tanto, eso es lógico- o por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario -que deberían estar las obligaciones del concesionario en ese pliego de cláusulas que estamos pidiendo que se apruebe; si incumple esas condiciones se extingue, y ello es normal-.

b) "Y también por el rescate", dice el párrafo b) del artículo 41, y es justo el que nosotros queremos enmendar. Dice: "Por el rescate, en cuyo caso la Administración concedente podrá recuperar por sí misma la plena disposición y uso del bien concedido. Bien, esa expresión del párrafo b) es correcta desde el punto de vista jurídico-administrativo. Es decir, el rescate es una especie de expropiación, es una expropiación de una concesión, a la cual hay que indemnizar en la mayor parte de los casos. El rescate es una figura de una concesión, es una figura jurídica de una gran solera. Y también el que la Administración recupere por sí misma un bien de dominio público, sobre el cual existía una concesión. También es una figura; esto está basado en la presunción de legalidad de la actuación administrativa, y está basado en el principio de autotutela. La Administración protege por sí misma sus derechos, sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia. Pero como esta facultad de recuperación de oficio, esta facultad está originando en la práctica muchísimos problemas, porque los tribunales de justicia, después de la Ley Orgánica del Poder judicial, son muy celosos de sus competencias, y se están admitiendo interdictos contra la actuación de la Administración cuando trata de recuperar sus propios bienes, interdictos que están prohibidos por las leyes, pero los están admitiendo en los juzgados, y eso es una práctica, como ahora mismo hay dos interdictos planteados, y lo digo a título de información, hay dos interdictos en los juzgados de Murcia parando las obras de canalización del río Segura, nada menos. O sea, que se están admitiendo los interdictos a pesar de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que es muy clara, para evitar que en ningún momento, cuando la Administración regional, a la hora de recuperar un bien de dominio público sobre el cual existía una concesión demanial, se pueda ver acusada de incurrir en la vía de hecho, que es la que posibilita-

ría el interdicto, según el artículo 120 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Nosotros pedimos que se concrete más este precepto y que se diga: "Por el rescate, en cuyo caso la Administración concedente podrá recuperar por sí misma la plena disposición y uso del bien concedido, previa resolución del órgano concedente, en la que se justifique la existencia de razones de utilidad pública o interés social para ello". En definitiva, como se trata de un mecanismo expropiatorio, la necesidad de la utilidad pública o el interés social de recuperar la plena disposición de ese bien de dominio público está perfectamente justificada.

Con este inciso creemos que se evitaría la sospecha siempre de que la Administración ha incurrido en vía de hecho a la hora de recuperar una concesión.

Como sus señorías ven, el esfuerzo que está haciendo el Grupo Popular por intentar mejorar este proyecto de ley espero que sea digno de mejor causa que con lo que ha ocurrido con la anterior enmienda que ustedes no han querido aceptar.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Calero.

Para la defensa del texto del dictamen, señor Plana.

SR. PLANA PLANA:

Señor presidente, señoras y señores diputados:

La primera de las enmiendas, la 2.758, pues, mire usted, -yo creo que la enmienda es razonable, pero no porque el Consejo de Gobierno vaya a hacer la mutación demanial con un expediente, con un rigor y con un tratamiento adecuado, y el consejero lo vaya a hacer poco menos que de cualquier manera y sin papeles, y no sé cómo, como su señoría ha dicho desde el estrado. Lo he entendido yo así, quizá en su afán de alabar el rigor de la actuación del Consejo, ha quedado menosvaluada la actuación en esta materia de la consejería.

Yo creo que la enmienda es razonable, y nosotros mostramos aquí nuestra posición favorable a la misma y vamos a votar la enmienda 2.758.

La enmienda 2.760, la que se refiere al artículo 37 ó 35, ya no sé los números, en fin, la del pliego de condiciones...

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Es la 36 del dictamen y 35 del proyecto.

SR. PLANA PLANA:

De acuerdo. Estamos de acuerdo en lo del pliego de condiciones generales. Nos gustaría retocar la segunda parte, porque habla de un pliego de condiciones generales, aprobado por el Consejo de Gobierno. De acuerdo.

Y a continuación habla de un pliego de condiciones para el caso concreto, que elabora la consejería para someterlo de nuevo al Consejo de Gobierno. Ahí es donde yo intentaría proponerle una transacción: "En desarrollo del pliego general, cada consejería elaborará y aprobará pliegos de condiciones particulares para cada tipo de concesiones". Porque parece lógico, pasa en la contratación; hay un pliego general y el organismo contratante en cada caso. Es decir, esta segunda la entenderíamos como una transacción, con la redacción que he dicho, y si no, lo aclaro ahora.

Y la tercera, pues, efectivamente, mostramos también nuestro acuerdo con la propuesta, y votaríamos a favor de la enmienda, al actual artículo 41.1.b, es decir, el que se refiere al rescate de la concesión demanial.

Esa es nuestra posición, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señorías, si esta Presidencia ha entendido bien, la enmienda 2.758, tras ser sometida a votación, se incorporaría al dictamen. La 2.760 sería aceptada, pero con una transacción a partir del punto y seguido.

SR. PLANA PLANA:

El punto y seguido, leo literalmente, y se puede corregir sobre la marcha, porque es muy fácil: "En desarrollo del pliego general, cada consejería elaborará y aprobará pliegos de condiciones...", y ya sigue, "particulares para cada tipo de concesiones".

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Bien, es una transacción que ofrece el Grupo Socialista al Grupo Popular, que la acepta.

Y la enmienda número 2.762, tras su votación, quedaría incorporada al texto del dictamen.

Señorías, por consiguiente, votamos la enmienda 2.758. Votos a favor. Por unanimidad.

Votamos la enmienda 2.760, con la transacción que consta en el Diario de Sesiones. Votos a favor. Por unanimidad queda aprobada.

Votamos la enmienda 2.762. Votos a favor. Queda aprobada por unanimidad.

Señor Plana, tiene usted la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Señor presidente:

Antes de proceder a votar el actual artículo 40 del dictamen, porque hemos llegado hasta el 41, me parece, con esto último, en el epígrafe b) habla de "conservar y no disponer del bien de dominio público concedido, -dice- ni las obras y mejoras". Pienso que debe decir: "ni de las obras y mejoras", creo que falta ahí la preposición "de".

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Es una corrección técnica la que plantea el señor Plana. El artículo 40.2.b "Conservar y no disponer del bien de dominio público concedido, ni de las obras y mejoras que tengan la consideración de inmuebles...". ¿Se aprueba, señorías, esa corrección técnica? Gracias.

Debatimos ahora, señorías, la enmienda 2.731, al artículo 30 del dictamen, 29 del proyecto, que ha sido formulada por don José Luis Martínez.

SR. MARTÍNEZ SÁNCHEZ:

Gracias, señor presidente.

Yo pediría a la Presidencia la posibilidad de juntar todas las enmiendas que quedan y resolverlas con esta sola intervención.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señor Martínez, sí.

SR. MARTÍNEZ SÁNCHEZ:

De acuerdo, gracias.

Bien, la enmienda 2.731 hace referencia a la desafectación de los bienes o derechos de dominio público, está enmarcada en esos artículos que van del 28 al 30. Es una enmienda de adición; caso de aprobarse, significaría un artículo nuevo, después del 28, sería lógicamente el 29.

Dice textualmente: "Las afectaciones y desafectaciones se harán constar en el Inventario General de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su caso, en el Registro de la Propiedad".

Como no necesita mayor explicación, y creemos que supone una mejora técnica para el proyecto de ley que ha presentado el Gobierno y que ha dictaminado la Comisión de Economía, y que además existe en algunas de las restantes comunidades autónomas, pensamos que no va a ser, por lo tanto, difícil de aprobar.

Las tres enmiendas siguientes, las que aparecen numeradas como 2.733, 2.734 y 2.735, hacen todas

ellas referencia al artículo 51, el artículo 50 del proyecto de ley, pero que en el dictamen aparece con número 51.

Bien, la 2.735 propone un apartado nuevo de ese mismo artículo. Y la 2.733, la primera de las enmiendas, por el contrario, propone que se suprima el apartado segundo del proyecto de ley, porque, como voy a explicar a continuación, la aprobación de las enmiendas llevaría consigo la supresión de ese apartado segundo del artículo 51 del proyecto de ley.

Bien, qué dice el artículo 51. El artículo 51 del proyecto de ley establece que: "Los arrendamientos de bienes inmuebles se concertarán con la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento mediante concurso público, y en casos excepcionales mediante contratación directa". Lo he resumido porque era el meollo de la cuestión.

Y desde Izquierda Unida proponemos con la enmienda número 2.734, la segunda, proponemos que: "Una vez que se concierte ese arrendamiento y se haya puesto a disposición de la consejería que haya de utilizarlo, que corresponda a esa consejería, -no a la Consejería de Economía- el adoptar cuantas medidas sean necesarias o incumban, según la ley, al arrendatario para mantener el inmueble en condiciones de servir en todo momento al fin de que se trata".

¿Por qué esta enmienda? Pues es muy parecido a las enmiendas que hemos mantenido en la anterior intervención. Se trata de que nos parece que es más fácil vigilar un bien desde la cercanía que no desde la lejanía, y que está en mejores condiciones la que haya de utilizarlo, sea la que sea, la de Cultura o la de Política Territorial que la misma Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, aunque sea por mandato de la ley la que tenga la última responsabilidad.

Y la enmienda número 2.735, que sería el apartado 31, como he explicado al principio, del artículo 51, va en el mismo sentido. Aparentemente puede parecer contradictorio, pero viéndola con atención es complementaria. ¿Qué es lo que decimos aquí? Que cuando la Consejería que tenga ese bien, la de Política Territorial, la de Cultura, la que fuere, deje de necesitarlo, lo ponga en conocimiento de la Consejería de Economía, porque en última instancia no se pierda la oportunidad de esa utilización, porque una consejería no lo necesite, sino que la Consejería de Economía, con un superior criterio, con una superior visión de todo el conjunto de los servicios que tienen las distintas consejerías, pues sea la que en última instancia diga si se tiene que rescindir el contrato, o por el contrario, se deja para otro servicio de la Administración regional que lo pueda precisar. Son dos enmiendas complementarias.

La siguiente ya la había anunciado al principio,

precisamente tal como termina la enmienda número 2.735, en donde hacemos referencia a que sería la Consejería de Economía la que tendría que resolver voluntariamente el contrato si ya no se precisa ese inmueble, pues, lógicamente en la enmienda 2.733, la primera de las que proponíamos, pues, decimos que hace innecesario el apartado segundo del artículo 51.

Y por último, y como colofón, decir que la enmienda 2.743, que era la última enmienda de Izquierda Unida, y que hacía referencia al apartado primero del artículo 74, la retiramos en este momento, ha sido un error el mantenerla, porque quedó claro en el debate de la Comisión, que fue un debate riquísimo alrededor de una sola palabra, lo cual da idea también, pues, de la riqueza que ya conocemos que tiene la lengua castellana; quedó claro que -posiblemente era más prudente dejarlo, a pesar de que pudiera tener interpretaciones diversas, que quitar esa palabra, recordará el señor ponente, "diligencia debida". Bien, retiramos la enmienda sin más, y mantenemos las cuatro anteriores.

Gracias.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Martínez.

Bien, el señor Plana, para defender el texto del dictamen globalmente de las enmiendas formuladas, tiene la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Señor presidente:

Yo agradezco la acumulación de las enmiendas, no solamente por la cuestión temporal que pueda parecer, sino porque además entiendo que es congruente la defensa unida, porque efectivamente plantean la misma cuestión.

Yo creo que no es materia de la ley estas cuestiones. Es caer en una reglamentación muy exhaustiva y muy minuciosa. Estamos entrando dentro de la organización administrativa, de las relaciones interadministrativas de la Administración regional; quién da cuenta a quién, cuándo se da cuenta del contrato, cómo pasa de una consejería a otra, el interés de continuarlo, etcétera. Creemos que la ley debe ser objeto de un desarrollo reglamentario y, por lo tanto, las enmiendas 2.734 y 2.735, a nuestro juicio, carecen de sentido.

La enmienda 2.733, por la misma razón, pues, al no admitir las otras, no admitiríamos la supresión de ese epígrafe 2.

Y con relación al nuevo párrafo del 60, es que no lo entiendo muy bien, que la disposición o acuerdo o

resolución que autorice la permuta llevará implícito, en su caso, la desaparición del inmueble de que se trate. Esto no entiendo muy bien lo que es. Desafectación quizá, la desafectación. -Estoy buscando la última, la desafectación-. Bueno, la última sí parece razonable, la última si lo que se entiende es desafectación, que la disposición o acuerdo de resolución que autorice la permuta llevará implícita, en su caso.... o eso es así, o hace falta una resolución diferente, en su caso, para la desafectación. Yo no sé si añade nada, no veo que haya problema ninguno en admitirla. De todas maneras es probable que se trate de una cuestión de economía procesal. En cualquier caso, nosotros podemos votar a favor de esa enmienda, de la 2.740, si se entiende que se refiere a la desafectación del inmueble de que se trate.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Para aclarar la cuestión, tiene usted la palabra.

SR. MARTÍNEZ SÁNCHEZ:

Sí, gracias, señor presidente.

Ya, cuando se debatió esta enmienda en la Comisión, pues dijimos que, efectivamente, aparecía ahí un error, y ponía "desaparición" donde debía de aparecer "desafectación". Hubo incluso otra enmienda más sustanciosa y más anecdótica, la recordarán ustedes, aquella de tipo ortográfico, donde enmendábamos que aparecía en el texto "concreción" con solamente una "c", y nosotros lo volvíamos a repetir con una sola "c"; en estas cosas ocurre lo que se llama "los duendes de la imprenta", que en este caso serían de los grupos parlamentarios.

Bien, yo voy a seguir insistiendo en la número 2.734, 2.735, porque entendemos que por las mismas razones que daba en las enmiendas que he defendido en la primera ocasión. Hace falta adoptar todas las medidas cautelares precisas para lo que a veces no iba a decir la palabra "caos", porque no viene a cuento, pero a veces la Administración, por ser tan grande, tan enorme, pues tiene problemas de funcionamiento, y puede ocurrir que un local, que una consejera no lo precise y, sin más, lo deje, lo pueda necesitar otro órgano de la Administración regional, y si se diera cuenta a la Consejería de Economía, pues, podría eso subsanarse, -podría evitarse, porque allí sí que puede tener constancia el consejero o quien lleve esa cuestión de que existen determinadas consejerías o determinadas direcciones generales, a los que tienen un problema de espacio necesitan un local o un inmueble. Y al contrario, también podría darse el caso al que hace referencia la enmienda 2.734, de -que si no le

mandatamos a la consejería que vaya a utilizar el inmueble en cuestión, que sea ella directamente quien se encargue de todo lo concerniente a las obligaciones que pueda tener el propietario que lo ha arrendado, pues que unos por otros, como dice el refrán, la casa sin barrer, y que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, aunque tenga esa Dirección General de Patrimonio, pues no pueda abarcar todas esas cosas tan particulares. Yo creo que esto, lo que abunda no daña, y aunque un reglamento lo pudiera recoger, el que la ley ya lo vaya orientando en ese sentido serviría para que esta ley que ha salido muy técnica, y que las aportaciones de los distintos grupos parlamentarios la han mejorado, aunque ya era una ley buena, pues que todavía pudiera perfeccionarse. En cualquier caso, en última instancia, si el grupo mayoritario no lo estima conveniente, pues que quede para un posterior reglamento, pero que estas cosas nunca vienen mal que aparezcan reflejadas en las disposiciones y en la normativa, para que todo el mundo sepa concretamente cuáles son las obligaciones que tienen con respecto, en este caso, a los inmuebles alquilados o arrendados.

Gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señor Plana, tiene usted la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Sí, una pequeña modificación sobre mi intervención anterior. Reiterarme en las negativas que he dicho antes, y añadir una nueva negativa. Las prisas no son buenas; dice que esto se aclaró en la Comisión, yo no lo recuerdo, lo de desaparición y desafectación, pero ahora veo que si en el artículo 61 admitimos la enmienda referida a la desafectación, estamos refiriéndonos a una desafectación que se puede hacer por acuerdo de un consejero, cuando en el artículo 29 del dictamen se habla de que la desafectación se hará por ley de la Asamblea Regional en algunos casos y en otros por acto expreso de la Administración, siendo competente para ello el Consejo de Gobierno. Quiere decir que entonces no podemos admitir esa enmienda. Y además lo quiero explicar para que lo vea claramente el señor Martínez, porque lo que estamos dando es más garantía; es decir, así como en principio parece lógico que el acuerdo de enajenación implique la desafectación, si hemos dicho que la desafectación ha de hacerse por el Consejo de Gobierno y por razón de la cuantía de esas determinadas enajenaciones las hace el consejero, es previo, en todo caso, que el bien haya sido desafectado del servicio o del uso público y que

pueda entrar en el tráfico jurídico.

Por lo tanto, la enmienda que he mostrado la intención de votar favorablemente, debo rectificar en este caso, y decirle que vamos a votar negativamente.

En total, votaremos en contra todas las enmiendas, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señor Martínez, muy brevemente.

SR. MARTÍNEZ SÁNCHEZ:

Sí, gracias, señor presidente.

Hechas las comprobaciones oportunas, efectivamente, esa enmienda, que retiro en este momento, tenía esa dificultad.

Gracias.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Entonces, retira la 2.740.

SR. MARTÍNEZ SÁNCHEZ:

Solamente la que hace referencia al artículo 60.1, que me parece que es el 61 actual.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Bien, señorías, vamos a votar la enmienda 2.731. Votos a favor. Gracias. En contra. Abstenciones. Señorías, queda rechazada con dos votos a su favor, diecinueve en contra y once abstenciones.

Votamos el artículo 26. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Queda aprobado por unanimidad. Los artículos 27, 28 y 29 no tienen reservada ninguna enmienda. Procedemos a su votación conjuntamente. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Quedan aprobados por unanimidad.

Votamos los artículos, señorías, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, de forma conjunta, salvo que algunas de sus señorías quiera votación separada de algún artículo. Votos a favor. Gracias. En contra. Abstenciones. Quedan aprobados por unanimidad.

Debatimos las enmiendas 2.764, al artículo 48 del dictamen, 47 del proyecto; 2.769 y 2.770, al artículo 57 del dictamen y 55 del proyecto; 2.772, 2.773, 2.774, al artículo 60 del dictamen, 58 del proyecto; 2.775, al artículo 62 del dictamen, 60 del proyecto; 2.776, 2.777, 2.778, 2.779 y 2.780, al artículo 63 del dictamen, 61 del proyecto; 2.781, al artículo 65 del dictamen; 2.785 y 2.786, al artículo 71 del dictamen,

69 del proyecto.

Tiene la palabra don Juan Ramón Calero.

SR. CALERO RODRÍGUEZ:

Me da la impresión que de estas enmiendas van a aceptar muy pocas, no como las otras. Y quiero decir que con lo que nos gusta a los miembros de esta Cámara este tipo de debates legislativos, la verdad es que lamentamos muchísimo que el Gobierno no sea más prolífico a la hora de mandarnos proyectos de ley, porque en estos debates legislativos es donde de verdad se demuestra la capacidad de síntesis y de consenso y de perfeccionamiento que pueda tener esta Asamblea Regional.

Estas enmiendas subo a la tribuna para defenderlas, pues con el escepticismo que he expresado al principio. No creo que vayan a ser aceptadas, y es una pena, porque la verdad es que están muy bien hechas.

En la primera enmienda se refiere al artículo 48.1 del texto que nos ha remitido la Comisión. Se trata de la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos. Es decir, que la Comunidad Autónoma compre, que compre bienes o derechos. Y dice el texto que: "Corresponde al consejero de Economía, Hacienda y Fomento", le corresponde la adquisición. Ahora, "No obstante, cuando el valor de los mismos exceda de 60 millones de pesetas, pues será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento".

Desde luego, yo voy a expresar aquí una enmienda que implica una desconfianza justificada, porque así es el Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo es un conjunto de desconfanzas a los órganos unipersonales; es mejor que se establezcan decisiones por los órganos colegiados. Y por lo tanto, decimos que cuando el valor de estos bienes exceda de 25 millones de pesetas, que no sea el consejero el que asuma esta responsabilidad, no vaya a ser que le tiemble la mano, y, por lo tanto, que sea el propio Consejo de Gobierno el que decida esa adquisición a título oneroso, esa compra de bienes inmuebles o derechos reales sobre los bienes. Estaba muy justificada, realmente la responsabilidad es solidaria del Consejo de Gobierno, así lo dice el Estatuto de Autonomía; en último extremo, el responsable es el presidente del Consejo de Gobierno, pero convendría que los Consejos de Gobierno que se celebran todas las semanas, pues, que se vieran también estas cuestiones. No siempre se va a hablar de la crisis industrial de Cartagena en los Consejos de Gobierno o de los problemas electorales que se puedan plantear, que se

hable también de estos expedientes, que son normales en el funcionamiento de cualquier Administración, y que se tomen decisiones colegiadamente, por todos los miembros del Consejo de Gobierno.

La siguiente enmienda, la 2.769, se refiere al artículo 56 del texto del dictamen. Este artículo 56 está también dentro de la misma línea. Aquí ya la cuestión es más polémica y más difícil, por la historia, por la breve pero intensa historia de esta Comunidad Autónoma. Nos estamos refiriendo a la compra, a la adquisición a título oneroso de cuotas, de partes alícuotas o de títulos representativos de capital. Estamos hablando de un sector público regional, de que la Comunidad Autónoma se introduce en el mundo de las empresas mediante la compra de cuotas partes o partes alícuotas, o de títulos representativos de capital de cualquier empresa.

Bien, en este caso, la enmienda que nosotros proponemos, referida al párrafo primero, es que, cuando el valor de las mismas supere los 25 millones de pesetas, sea acordado, cuando se exceda de estos 25 millones de pesetas, que la competencia ya se residencia en otros órganos, y no sea el propio Consejo, porque el artículo 56 dice que: "estas adquisiciones de cualquier clase de empresas constituidas conforme a derecho privado, sea por suscripción o por compra, se acordará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda. En caso de sociedades mercantiles, la participación de la Comunidad Autónoma en su capital social no será nunca inferior al 10%, salvo que excepcionalmente el interés público debidamente justificado aconsejara otra cosa".

La siguiente enmienda está también referida al artículo 55, es la 2.770, y se refiere y trata de introducir una adición que dice que: "... a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, sin perjuicio de las modificaciones que la Ley de Presupuestos prevea para dichas cuantías".

También están en el mismo sentido que las enmiendas anteriores. Trata de modificar la competencia, según la cuantía de las adquisiciones que se pretendan realizar.

La siguiente enmienda, la 2.772, se refiere al artículo 60 del dictamen. Y ésta ya no se refiere a la adquisición, sino que se refiere a la enajenación, a la venta, que la Comunidad Autónoma decida enajenar bienes. Y en este caso, para la enajenación de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma, es necesario que, antes de que se acuerde la enajenación, se declare previamente la alienabilidad de estos bienes, que sean enajenables. Y dice el artículo 60, en su párrafo uno, que esta declaración previa de alienabilidad esté dictada por el consejero de Economía, Hacienda y Fomento. Y

nosotros entendemos que esta declaración previa de alienabilidad ha de ser dictada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, previo informe de la consejería interesada y de los Servicios jurídicos de la Comunidad, en su caso. Es una regulación bastante más completa que la que contiene este párrafo actual uno, del artículo 60, y desde luego, pues, daría muchas más garantías a estas declaraciones de alienabilidad, que recuerdo que son importantes, porque permiten que un bien integrado en el patrimonio de la Comunidad Autónoma pueda ser o no pueda ser enajenado.

La siguiente enmienda, la 2.773, se refiere al artículo 60.2. Aquí se habla de que corresponde a la Consejería de Economía -dice el texto que nos manda la Comisión- acordar la enajenación cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de 60 millones de pesetas; al Consejo de Gobierno, cuando sobrepasando esta cantidad, no exceda de 300 millones de pesetas; y a la Asamblea Regional cuando supere dicho valor. Sesenta y trescientos millones de pesetas son las cuantías que nosotros queremos modificar. Y queremos decir que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar esta enajenación cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de 25 millones de pesetas. Me parece bien que el señor consejero pueda vender un inmueble siempre que no pase de 25 millones de pesetas. Cuando supere esta cifra, ya será el Consejo de Gobierno el que tiene que aprobar esta declaración de alienabilidad o esta enajenación, acordar la enajenación. Y cuando supere la cifra de los 100 millones de pesetas, entonces ya se considera una cifra muy importante, que sea una ley de la Asamblea Regional la que lleve a cabo esta enajenación.

La siguiente enmienda es congruente con la anterior, se refiere al artículo 60.4, y también habla de distintas competencias, según la cuantía de la enajenación, concretamente aquí también se habla de los procedimientos de enajenación, y ésta es una enmienda que creemos importante y que ustedes deberían atender. Porque dice el artículo 60.4, tal y como viene de la Comisión: "La enajenación de bienes inmuebles se realiza mediante subasta pública", lo cual nos parece muy bien, porque es el sistema más transparente y la mejor forma de enajenar bienes inmuebles que pertenecen a un ente público, "salvo cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda acuerde su enajenación directa"; eso ya no nos parece tan bien, pero tiene que haber una excepción, que en algunos casos pueda venderse directamente, sin necesidad de ir a una subasta. Y establece una condición: "siempre que el valor de tasación no supere los 250 millones de

pesetas". Nos parece mucho, nos parece que 250 millones de pesetas es mucho para proceder a su enajenación directa. Por eso nosotros entendemos que este valor de tasación no debe superar los 100 millones de pesetas. Lo cual, además, es congruente con lo que hemos dicho anteriormente, porque si anteriormente hemos dicho que cuando se superan los cien millones de pesetas se necesita una ley de la Asamblea Regional, pues, es lógico que en la ley de la Asamblea Regional se establezca un mecanismo de enajenación que sea el de la subasta y no el de la venta directa.

La siguiente enmienda, estoy tratando de resumir, dado lo avanzado de la hora, la siguiente enmienda se refiere al artículo 62.1 del informe. En este artículo 62.1 se habla de la permuta. La permuta es una forma de venta primitiva, de trueque, en el que se cambia un bien por otro, y en este caso nosotros pedimos que este párrafo quede redactado de la siguiente forma: "Los inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma que hayan sido declarados enajenables -no por el consejero de Economía- por el Consejo de Gobierno"; lo cual es congruente con la enmienda que hemos presentado a otro artículo sobre la declaración de alienabilidad de estos bienes que van a ser objeto de una permuta.

Tengamos en cuenta que la permuta implica una venta también, aunque sea el cambio de un bien por otro, y por lo tanto esa declaración de alienabilidad debería de ser acordada también por el Consejo de Gobierno.

La siguiente enmienda es del artículo 63.1 y habla de la enajenación de los títulos representativos de capital. Y aquí se establece también un límite competencial de los 60 millones de pesetas, y dice que: "Esta enajenación de títulos representativos de capital de una sociedad que pertenezca a la Comunidad Autónoma podrán ser enajenados por el consejero de Economía, Hacienda y Fomento, -añadiendo unos requisitos- siempre que el conjunto de las operaciones en un mismo ejercicio presupuestario y respecto de títulos de una misma entidad no exceda de 60 millones de pesetas".

Bueno, nosotros decimos que no exceda de 25 millones de pesetas, y dejamos las demás limitaciones, que hay otra más, y es que no supere el 10% del importe de la participación social que la Comunidad Autónoma ostente en la respectiva empresa.

También reducimos la posibilidad del margen de maniobra del señor consejero, para que sea un órgano colegiado el que lo determine.

La siguiente enmienda, la 2.777, se refiere al artículo 63.2. Está en la misma línea que las anteriores, y es también una modificación competencial, según las

cuantías. Dice el artículo 63.2 que: "Cuando el valor de los títulos o de los derechos de suscripción, en iguales circunstancias que las previstas en el apartado 1, sobrepase esa cantidad y no exceda de 300 millones de pesetas".

Nosotros creemos que debe decir que no exceda de 100 millones de pesetas, no de 300 millones, con lo cual también estamos limitando los márgenes de maniobra de la Administración; es nuestra obligación, esto es una Asamblea, y, por lo tanto, tenemos que intentar sujetar a ley la actuación de la Administración.

En el artículo 63.3 proponemos la siguiente enmienda, y es que: "En los casos en que implique directa o indirectamente la pérdida de la condición de socio mayoritario o extinga la participación, la enajenación deberá autorizarse por el Consejo de Gobierno".

Mire, esta enmienda que formulamos a este artículo 63.3 es muy importante. Aquí se trata de tornar una decisión política, y es la decisión de que en una empresa en la cual la Comunidad Autónoma tiene una participación que constituye la mayoría de esa empresa, el 51%, se pretende tomar la decisión de que pierda esa mayoría la Comunidad Autónoma en la correspondiente empresa. Y el proyecto de la Comisión, el proyecto del Gobierno y ahora el informe de la Comisión dice que esa enajenación pueda acordarse por el Consejo de Gobierno, y nosotros decimos que en estos casos debe hacerse mediante una ley votada en la Asamblea Regional, mediante una ley para que la Comunidad Autónoma pierda la mayoría absoluta en una determinada empresa en la cual ostenta la titularidad de parte de sus capitales. Ésta es una decisión política importante que debería también aceptarse. Pero, en fin, consulten, consulten y a ver si sale adelante.

En cuanto a la siguiente enmienda, la del 63.4, del mismo artículo, ésta es exclusivamente competencial y de cuantías; dice que: 'Si el valor de la enajenación a que se refieren los apartados anteriores supera los 300 millones de pesetas, debe ser autorizada por una ley de la Asamblea Regional'.

Nosotros somos congruentes con lo que hemos dicho anteriormente, y ponemos 100 millones de pesetas, y a partir de 100 millones de pesetas debe ser una ley de la Asamblea Regional y no el Consejo de Gobierno el que tome estas decisiones.

La siguiente enmienda, la 2.780, se refiere al texto del artículo 63.6, en su apartado seis. Dice que: "La enajenación de estos títulos irá precedida de una declaración de alienabilidad dictada por el consejero de Economía y Hacienda".

Es el mismo problema, o sea, la misma cuestión,

declaración de alienabilidad dictada por el Consejo de Gobierno y no por el señor consejero. Por lo tanto, es congruente con todo lo que anteriormente hemos dicho y trata de perfilar, de un modo más adecuado, las competencias en esta materia patrimonial.

La siguiente enmienda se refiere a la cesión gratuita de bienes, y es que cuando por fines de utilidad o interés social se cedan estos bienes, se cedan gratuitamente estos bienes, nosotros entendemos que el valor máximo no debe superar los 100 millones de pesetas. Es el artículo 65.

Y fíjense ustedes que lo que estamos regulando en este artículo es que haya "bienes inmuebles de dominio privado -es decir, de dominio patrimonial de la Administración- cuya explotación o afectación al uso o servicio público no se juzgue previsible", y dice "podrán ser cedidos gratuitamente -estamos hablando de una donación- por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para fines de utilidad pública o interés social". Aquí es donde está el debate. Si el valor del bien supera los 300 millones de pesetas, la cesión deberá ser autorizada por ley a la Asamblea Regional. Luego, se aclara lo que se entiende por utilidad pública e interés social, y se hace una enumeración de las administraciones públicas y los entes, las fundaciones y asociaciones, lo hemos mejorado el proyecto (eh!, esto lo mejoramos en Comisión bastante, fundaciones y asociaciones ciudadanas, organizaciones sindicales, patronales y colegios profesionales, confesiones religiosas para locales destinados al culto, estados extranjeros y organismos internacionales, se aclara. Pero son 300 millones de pesetas el valor del bien que tiene, y nosotros queremos que se reduzca a 100, y a partir de 100, ley de la Asamblea Regional. Es una petición bastante razonable, porque, hombre, bienes con más valor de 300 millones de pesetas, la Comunidad Autónoma no va a tener muchos. Entendemos, por lo tanto, que es razonable.

La siguiente enmienda se refiere al artículo 71.1. Este artículo 71.1 habla del uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales. En este artículo queremos suprimir un inciso. Miren ustedes lo que dice el artículo 71: "Los bienes patrimoniales susceptibles de rendimiento económico, y que no estén destinados a ser enajenados, podrán ser explotados bien por la Comunidad Autónoma, bien por medio de un ente institucional o de particulares. En este último caso, los contratos de adjudicación se realizarán mediante concurso público. Y dice el proyecto, el texto: "Excepto que por la necesidad a satisfacer, la limitación del mercado o la urgencia de la operación, proceda la adjudicación directa". Nosotros queremos suprimir ese inciso, "excepto que por la necesidad a satisfacer,

la limitación del mercado o la urgencia de la operación, proceda a la adjudicación directa".

Miren ustedes, esto es un margen de discrecionalidad excesivamente amplio. No digo que sea ilegal. La discrecionalidad en la vía administrativa es normal. Pero es que aquí, cuando estamos hablando de que van a ser enajenados bienes, es decir, van a ser explotados bienes con unos contratos de adjudicación, incluso por particulares, pedimos que se haga siempre por concurso público, y nunca por adjudicación directa, porque ¿quién aprecia esas circunstancias? El Consejo de Gobierno, por supuesto, con margen de discrecionalidad. Pero miren ustedes que esto es muy difícil, esto es atar una mosca por el rabo. ¿Cuándo se producen estas circunstancias? "Excepto por la necesidad a satisfacer". Esto es muy etéreo. "La limitación del mercado". ¿Quién determina esa limitación del mercado? El Consejo de Gobierno; vamos a estar en contra; va a originar esto una serie de polémicas aquí cuando se produzcan estos casos. O bien, "cuando por la urgencia de la operación". Mire, yo es que estas cosas no las veo, y como nuestra obligación es tratar de controlar a la Administración, porque para eso somos la Asamblea legislativa, y, en definitiva, esto es un importante texto del Derecho Administrativo de la región, y toda la historia del Derecho Administrativo, como decía un profesor, citado ya esta mañana por un diputado, el viejo profesor Eduardo García de Enterría, toda la historia del Derecho Administrativo no es más que la historia de la lucha contra las inmunidades del poder, y que, en definitiva, la gran lucha del Derecho Administrativo es acabar con las discrecionalidades y con los márgenes de discrecionalidad, para que los actos administrativos, incluso del Consejo de Gobierno, estén sujetos a ley de una forma estricta, sin margen de apreciación discrecional. Nosotros suprimimos estos conceptos jurídicos indeterminados que introducen una discrecionalidad, ¿porque saben ustedes cuál es la degeneración de la legalidad? Pues la degeneración de la legalidad es la arbitrariedad. ¿Pero saben cuál es la degeneración de la discrecionalidad? La degeneración es la arbitrariedad, y claro, cuando ya un acto administrativo deja de ser discrecional y se convierte en arbitrario, entonces se convierte en ilegal desde el punto de vista jurídico y en censurable desde el punto político. Y eso es lo que queremos suprimir, quitar la tentación, para que no puedan incurrir en ella, porque aunque la mejor forma de acabar con una tentación es no resistirse a ella, la mejor forma de acabar con una tentación es no ponerla delante, y, por lo tanto, si suprimimos la tentación, el Consejo de Gobierno no incurrirá en ella.

La siguiente enmienda se refiere a este mismo

artículo, al artículo 71.2. Por supuesto, nosotros lo que pretendemos es que este artículo, que dice: "La adjudicación en estos supuestos excepcionales habrá de estar precedida en resolución motivada del órgano". Nosotros lo traducimos al singular, es decir, la adjudicación en este supuesto excepcional habrá de estar precedida de resolución motivada del órgano competente. ¿Por qué? Porque dejamos un solo caso en el que cabe la adjudicación directa, y es el caso de que fuese una Administración pública la peticionaria de la explotación. Ese supuesto sí que lo dejamos de adjudicación directa. En los demás, concurso público. Bueno, luego hay interpelaciones por estas cosas. Es mejor que no las haya. Por lo tanto, pongan ustedes el parche y controlemos al Gobierno, que es nuestra obligación como legisladores.

Y éste es el conjunto de quince enmiendas que, con la mayor brevedad posible, señor presidente, he procurado defender, en el deseo de que sean aprobadas por el grupo mayoritario.

Muchas gracias.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Para la defensa del texto del dictamen, el señor Plana va a hacer uso de la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Señor presidente, señoras y señores diputados: Estas enmiendas en que tan poca fe tenía el señor Calero cuando ha comenzado su intervención, son un conjunto de enmiendas que sustancialmente van encaminadas a limitar las facultades de los órganos de la Administración, en beneficio de los superiores, en unos casos, o en beneficio de la Asamblea, en otros. Indudablemente, la distribución competencial por razón de cuantías, pues, es algo que se puede poner en 25 o en 60, en 100 o en 250, y que eso dice poco de la legalidad, de la discrecionalidad y de la arbitrariedad en último caso. Teniendo en cuenta que hay algo con lo que yo no estoy de acuerdo. La degradación de la discrecionalidad es la arbitrariedad; eso es verdad. Pero la discrecionalidad no es degradación de nada, es un concepto jurídico preciso, precisado, bastante elaborado por la doctrina, por los dictámenes del Consejo de Estado y por el Tribunal Supremo, que es suficientemente conocido y que es suficientemente aceptado en la doctrina, que tiene sus límites precisos. Indudablemente, no se pueden aceptar las enmiendas del señor Calero, todas las enmiendas del señor Calero porque, mire usted, supondría una gran regresión. La Ley actual de Patrimonio, no nos olvidemos que ésta es una modificación de la Ley de Patrimonio; tenemos

una Ley de Patrimonio y tenemos establecidas unas cuantías. La Ley de Presupuestos del año 88, la ley que entra en vigor el 1 de febrero del 88, bueno, que se publica, entraría en vigor el 1 de enero del 88, ya establece enajenaciones cuando el valor del inmueble, en tasación pericial, no exceda de 50 millones de pesetas, para el consejero; al Consejo de Gobierno, cuando sobrepasando esa cantidad, no exceda de 300 millones, y a la Asamblea Regional cuando sobrepase esos valores. Quiero decir que ya desde el año 88 nos estamos rigiendo por unas cuantías análogas. La única diferencia es la de 50 a 60, y no es novedosa en esta ley. Se introdujo el salto de los 50 a los 60 en la Ley general de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del año en curso. Y son cantidades equivalentes, "mutatis mutandi", para todos los supuestos de contratación, en general, de ordenación del gasto por parte de los diversos órganos competentes en materia de ordenación del gasto en la Comunidad Autónoma: consejero, Consejo, sustancialmente, los dos en la Administración, y la ley no prevé los supuestos de la Mesa de la Asamblea, porque va por otro camino y tiene otras limitaciones.

Sin embargo, sentado esto de que nosotros queremos mantener esas cuantías de 60 y de 300, y a partir de los 300, de la Asamblea Regional, sí queremos incidir en dos o tres puntos concretos, cuatro puntos concretos exactamente. Tengo, señor presidente, tenemos todos un pequeño barullo aquí, con muchos papeles y con muchos cambios de números, y no quiero equivocarme. Voy a referirme a cuestiones concretas, y a ver si la traducción numérica es exacta; artículo 58.1 del proyecto, que creo que ahora es en el dictamen el 60, enmienda 2.772, aceptamos esa enmienda, en el sentido de que haya una declaración de alienabilidad por parte del Consejo de Gobierno. No es lo mismo la alienabilidad que la desafectación; el artículo 29 estaba hablando de la desafectación. No es lo mismo, es algo menos riguroso, es decir, ya estamos ante un bien que por su naturaleza es enajenable; por lo tanto, no es lo mismo, pero en fin, entendemos que es un mayor control y un mayor rigor. Aceptamos, por lo tanto, el artículo 60.1, que previo a cualquier proceso de enajenación haya una declaración en ese sentido del Consejo de Gobierno.

A ese mismo artículo, epígrafe 4, 58.4, 60.4 del proyecto, cuando se refiere a enajenación, sistema general: subasta, salvo cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, acuerde su enajenación directa. El texto del dictamen dice 250 millones; la enmienda habla de 100. Nosotros le propondríamos al señor Calero dejarlo en 150 millones de pesetas. Es decir, proponemos una transacción a esta enmienda; a la 2.774

proponernos una transacción.

Artículo 63.6, se refiere a la enajenación de títulos valores, ¿no es eso? Efectivamente, aquí también entendemos que el Consejo de Gobierno deba hacer una previa declaración de alienabilidad; 63.6, enmienda 2.780. Votaríamos a favor de la misma. Enmienda 2.781, al 63.1, que ya no sé cuál es. ¡Ah!, el 65 del proyecto, a los bienes que se cedan gratuitamente por razones de utilidad pública o interés social, entendemos que la cuantía que el enmendante hace es adecuada y aceptaríamos la enmienda y lo dejaríamos en 100 millones.

El resto de las enmiendas creemos que no son aceptables, porque supone regresión con relación a lo regulado actualmente por la legislación en vigor, supone una regresión y, "mutatis mutandi", los diversos supuestos son bastante parecidos, en algunos casos a la baja, a los que se utilizan en otras comunidades autónomas. ¡Eh!, no me estoy refiriendo para mantener nuestra autonomía competencias y nuestra autonomía organizativa que el señor Calero antes reclamaba; nuestra autonomía la mantenemos, y no me refiero a situaciones estatales, sino a otras comunidades autónomas que tienen cuantía en algunos casos notoriamente superiores, como el artículo 54 de la Ley de Patrimonio de una comunidad autónoma, que habla de 500 millones de pesetas.

Entonces, con eso, señor presidente, damos por terminada nuestra intervención, y sugeriríamos la votación de estas enmiendas en dos bloques, si no hay inconveniente, bueno, siempre que se acepte la transacción, un bloque para esas cuatro y otro para las otras; en el primer caso votaríamos afirmativamente, y en el segundo caso votaríamos negativamente.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Plana.

Señor Calero, tiene usted la palabra.

SR. CALERO RODRÍGUEZ:

Señor presidente:

Primero, aceptamos la transacción.

Segundo, agradecemos las enmiendas que se van a apoyar. Creemos que mejoran la ley.

Y tercero, como dicen que los murcianos tenemos muchas tradiciones culturales, una de ellas la de los fenicios, yo voy a ejercer de fenicio y voy a intentar sacar más de este asunto, voy a intentar todavía sacar más.

Mire, hay dos enmiendas que su señoría ha comentado con carácter general, y que yo creo que son

importantes; me refiero a las dos últimas, a las enmiendas relativas al artículo 71.1 y al 71.2. Ahí su señoría ha hablado que, bueno, efectivamente, la discrecionalidad no es degradación de nada, la discrecionalidad está muy regulada. Pero desde el punto de vista político la discrecionalidad debe ser evitada, porque la discrecionalidad implica que estén reglados los elementos competenciales y los elementos teleológicos de cualquier acto. Es decir, la competencia y el fin siempre están reglados, y es discrecional lo demás. Pero la discrecionalidad en la elaboración del Derecho Administrativo, como ahora estamos haciendo en esta importante ley, que es una ley muy importante, debe evitarse en la medida de lo posible. Y estas dos enmiendas que nosotros proponemos, y que nos gustaría que reconsideraran, tratan de evitar que se produzcan adjudicaciones directas, en virtud de conceptos jurídicos indeterminados, adjudicaciones directas de estos bienes en los casos que antes he señalado: cuando la necesidad así lo aconseje, eso no es nada preciso, o cuando haya limitación en el mercado o por la urgencia. Esos tres conceptos que permiten adjudicación directa a mí no me gustan, ni como político ni como jurista, y por lo tanto tengo que insistir en la necesidad de meditar estas dos últimas enmiendas y suprimir estos conceptos jurídicos indeterminados, que dan excesivo margen de maniobra a un poder ejecutivo, y no vean ustedes que hay desconfianza con respecto a las personas que en este momento encarnan el poder ejecutivo en esta región, no. Es que si uno está en una Asamblea legislativa, y ahora estamos hablando de Asamblea legislativa en todo el sentido de su expresión, porque estamos haciendo una importante ley, tiene que tener desconfianza natural y congénita con respecto al Ejecutivo, es nuestra obligación, y permitir y aprobar esos conceptos jurídicos indeterminados para que el Ejecutivo diga en un momento determinado: "Procedo a la adjudicación directa de este bien, en virtud de que así lo exige la necesidad que trata de satisfacer, o porque hay una limitación del mercado", y luego que venga el señor Martínez Simón a explicarnos cuál es la estructura del mercado y cuál es la limitación del mercado en este asunto. No, no, por Dios, si es que tratamos de evitar también que venga a explicar eso.

Por lo tanto, queremos que se supriman esos conceptos jurídicos indeterminados y quedaría el texto de la ley mucho más apañado, mucho mejor. Ustedes comprenderán que nuestra obligación es pedirlo, y ustedes, como diputados, deberían aceptarlo; incluso el señor Martínez Simón no debería tener esta tentación de poder, en un momento determinado, llegar a una adjudicación directa, porque así lo exige la necesidad. Mire usted, éstos son etéreos, eso es música

celestial, pero eso no es concreción jurídica de una actuación administrativa tan importante como adjudicar directamente la explotación de bienes.

Por tanto, supriman ustedes esos concepto jurídicos indeterminados, hagan ustedes un favor al Derecho Administrativo de esta región.

Muchas gracias.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Calero.

Si es congénita su afición al Legislativo, difícil lo va a tener para el Ejecutivo, porque los males congénitos suelen ser incurables.

Señor Plana, tiene usted la palabra.

SR. PLANA PLANA:

Señor presidente:

Las dos enmiendas en las que incide el señor Calero realmente es una, porque de admitir la primera, la segunda va de suyo. No hay más remedio, porque el plural se convierte en singular, y, por lo tanto, hablamos sólo de la primera enmienda.

Hombre, yo le quiero decir dos cosas. Primero, que en la contratación administrativa para la adjudicación de obras se habla también de supuestos de adjudicación directa en casos análogos a los que hay aquí.

En cualquier caso, para que el sentimiento fenicio del señor Calero no se frustre, vamos a votar a favor de ambas enmiendas.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Bien, vamos a votar.

Señor Plana, quizá usted podrá alumbrarme.

SR. PLANA PLANA:

Haríamos un paquete y una votación con las enmiendas 2.772, 2.774, 2.780, 2.781, 2.785 y 2.786. Una de ellas implica una transacción, que suponía pasar de 100 a 150 millones de pesetas, que me parece recordar que era la 2.774. Estas seis enmiendas nosotros las votaríamos favorablemente. El resto de las enmiendas las votaríamos en contra, si no son retiradas, claro, salvo que se retiren en este acto.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señor Calero.

SR. CALERO RODRÍGUEZ:

Señor presidente:

Bueno, en aras de la cortesía parlamentaria, y a pesar de las declaraciones en la prensa del señor portavoz del Grupo Socialista esta mañana, para restaurar ese clima de cortesía parlamentaria, y además, estando seguro que ustedes las van a votar en contra, pues, las retiro.

SR. NAVARRO MOLINA (PRESIDENTE):

Señorías, votamos las enmiendas 2.772, 2.774, 2.780, 2.781, 2.785 y 2.786. Votos a favor. Gracias. En contra. Abstenciones. Quedan aprobadas por unanimidad.

Las demás, señorías, han sido retiradas. Vamos a ver, señorías, perdonen un momento. La enmienda 2.740, del señor Martínez, fue retirada, pero no hemos votado las enmiendas 2.733, 2.734 y 2.735; éstas están sin votar. Procede su votación. Las votamos conjun-

tamente. Votos a favor. En contra. Abstenciones. Quedan rechazadas con cuatro votos a su favor, veintidós en contra y catorce abstenciones.

Señorías, votamos los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75. Votos a favor. Gracias. En contra. Abstenciones. Quedan aprobados por unanimidad.

La enmienda 2.743, al artículo 76 del dictamen, del señor Martínez, ha sido retirada.

Votamos el artículo 76, 77, 78, 79, las disposiciones adicionales, derogatoria, transitoria y final, así como la exposición de motivos y el título de la ley, al no tener ninguna enmienda reservada para su defensa en Pleno. Votos a favor. Gracias, señorías. En contra. Abstenciones. Quedan aprobadas.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 24 € (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 27 € (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 € (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-138-1987 ISSN 1131 - 770X